BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE JUNIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.924

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

SUBVERSION ECONOMICA

Ley 25.602

Derógase la Ley N° 20.840. Modificación del artículo 174 del Código Penal.

Sancionada: Mayo 30 de 2002.
Promulgada Parcialmente: Junio 19 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Derógase la Ley N° 20.840.

ARTICULO 2° — Agrégase el siguiente texto como inciso 6° del artículo 174 del Código Penal:

'Artículo 174, inciso 6°: El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.'

ARTICULO 3º — Modifícase el último párrafo del artículo 174 del Código Penal el que queda redactado de la siguiente manera:

'En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.'

ARTICULO 4º — Incorpórase como artículo 174 bis del Código Penal el siguiente:

'Artículo 174 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, quien por imprudencia o negligencia o violando los deberes a su cargo, cometiere o prestare su consentimiento o concurso para la realización de los actos mencionados en el inciso 6° del artículo anterior.'

ARTICULO 5º — Las causas actualmente en trámite ante la Justicia Federal por aplicación de la Ley N° 20.840 continuarán sustanciándose ante el mismo fuero hasta que se dicte sentencia con autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.602 —

NOTA: El texto en negrita fue observado.

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1059/2002

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el Proyecto de Ley N° 25.602, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 30 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado el Proyecto de Ley citado en el Visto por el cual se deroga la Ley N° 20.840.

Que nuestro CODIGO PENAL DE LA NACION ha sido muy restrictivo a la hora de incorporar figuras culposas o imprudentes, haciéndolo solo cuando se protegen bienes jurídicos de la máxima importancia político criminal como la vida, la integridad física o la seguridad de las personas.

Que la incorporación del artículo 174 bis, en la norma aprobada por el HONORABLE CONGRESO de la NACION de la figura imprudente en el CODIGO PENAL DE LA NACION y en particular en el Título VI, que se ocupa de los delitos contra la propiedad, quebraría una tradición del Derecho Penal argentino en el sentido de no incluir las figuras imprudentes en delitos patrimoniales.

Que en consecuencia corresponde observar el artículo 4° del proyecto de ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA

SUMARIO

NACION, registrado bajo el N° 25.602 ya que no altera el espíritu ni la unidad del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el artículo 4° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.602.

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.602.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Vanossi. — Jorge R. Matzkin. — José H. Jaunarena. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García.



DECRETOS

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1045/2002

Derógase el Decreto N° 1398 de fecha 4 de noviembre de 2001 por el que se creó la entidad Informática Tributaria Sociedad del Estado. Competencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en las tareas asignadas por el citado Decreto.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el Expediente N° 251.356/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 1398 de fecha 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto citado en el Visto se creó, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, la entidad INFORMATICA TRIBUTARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objetivo de que la misma se encargara del desarrollo, producción y venta de sistemas informáticos aplicables al área tributaria.

Que, en la práctica y hasta el presente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se ha encargado del desarrollo e implementación de los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de la gestión de recaudación, control y fiscalización de los impuestos y de las obligaciones aduaneras y de los recursos de la seguridad social, que le fuera asignada.

Que en las actuales circunstancias resulta conveniente dejar sin efecto la creación de la entidad INFORMATICA TRIBUTARIA SOCIEDAD DEL ESTADO con el fin de maximizar la economía de recursos que la situación de emergencia económica actual aconseja.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ostenta la condición de idoneidad necesaria para realizar las tareas que se consideraron convenientes y que fueran asignadas a la entidad creada por el Decreto N° 1398/01, toda vez que cuenta con el debido desarrollo de las bases informáticas para ejecutarlas.

Que las razones de urgencia originadas en el actual estado de emergencia económica hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el Decreto N° 1398 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Art. 2° — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA la adopción de todos los actos jurídicos y procedimientos necesarios para la disolución y liquidación de la entidad INFORMATICA TRIBUTARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá a su cargo la realización de las tareas que le fueran asignadas a la entidad creada por el Decreto N° 1398/01, que por el artículo 1° del presente se deroga.

Art. 4° — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Vanossi. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1040/2002

Desígnase Secretario y Coordinador General de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 18/6/2002

VISTO la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, el Decreto N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002, el Decreto N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002 y la Resolución N° 11 de fecha 2 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado D. José Antonio BARBERO al cargo de Secretario y Coordinador General de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en carácter de Secretario y Coordinador General de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor D. Miguel Eduardo SANGUINETTI (M.I. N° 4.301.657).

Art. 2° — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PRESUPUESTO

Decreto 1047/2002

Prorrógase el plazo de presentación de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2001.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO las Leyes Nros. 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, 25.401 de Presupuesto de la Administración Nacional del ejercicio 2001, 25.565 de Presupuesto de la Administración Nacional del ejercicio 2002 y el Decreto N° 139 de fecha 17 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en su Artículo 95 dispone que la Cuenta de Inversión debe ser presentada al Congreso Nacional antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponda tal documento.

Que la Ley N° 25.401 aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, cuya ejecución debe producirse hasta el 31 de diciembre de ese año.

Que la crisis económica, social e institucional que afectó a la NACION ARGENTINA en los últimos días del mes de diciembre del año 2001, impidió la concreción de algunas medidas de carácter presupuestario que dieran el marco legal necesario para la atención de obligaciones a cargo del ESTADO NACIONAL de ineludible cumplimiento y su respectivo financiamiento.

Que, además de los inconvenientes también surgidos de la situación planteada en el Considerando anterior, otro elemento a tener en cuenta fue la demora en la designación de las nuevas autoridades en las Entidades y Jurisdicciones de la ADMINISTRACION NACIONAL y el traspaso ordenado de las ejecuciones realizadas durante el año 2001, a fin de deslindar eventuales responsabilidades.

Que, a fin de proceder a cerrar la ejecución de créditos en partidas presupuestarias de algunas Jurisdicciones y Entidades, y de los beneficios previsionales a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 139 de fecha 17 de enero de 2002, medida similar a la presente.

Que los argumentos antes expresados obligaron a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a prorrogar los plazos previstos originalmente para que las entidades del Sector Público Nacional presentaran ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la citada Secretaría, la información presupuestaria, contable y financiera necesaria para la elaboración de los distintos estados que integran la Cuenta de Inversión.

Que la no sanción oportuna del Presupuesto Nacional para el ejercicio 2002 obligó, por primera vez desde la sanción de la Ley N° 24.156, a comenzar el ejercicio haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 27 de la misma, prorrogando las autorizaciones para gastar previstas para el año 2001.

Que tal situación derivó en una tarea adicional de las dependencias de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de coordinar las tareas inherentes a la ejecución de la prórroga y su posterior adecuación a los créditos aprobados por la Ley N° 25.565 para el ejercicio 2002.

Que asimismo cuestiones de índole presupuestario obligaron a reducciones en la nómina del personal contratado de algunas áreas del Sector Público en general y de la citada SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO en particular.

Que las situaciones indicadas precedentemente demoraron el desarrollo de programas informáticos necesarios para un correcto cierre de la citada Cuenta, conforme recomendaciones de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, como así también, el cumplimiento de las tareas propias de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, atento lo descripto anteriormente, resulta imprescindible adoptar medidas excepcionales que permitan el ordenado cierre de cuentas que refleje la ejecución, tanto de los recursos como de los gastos, ocurridos durante el ejercicio 2001.

Que en función de ello, no resulta posible al PODER EJECUTIVO NACIONAL elevar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL en tiempo y forma la Cuenta de Inversión del ejercicio 2001.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada con motivo del cierre del ejercicio fiscal 2001, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, por esta única vez, y por el término de SESENTA (60) días, el plazo de presentación de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2001.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Vanossi. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Ginés M. González García.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 1049/2002

Exceptúase al citado organismo de restricciones impuestas por el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y apruébanse contrataciones de personal especializado.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 475/02, la Ley N° 24.557, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución S.R.T. N° 134 de fecha 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que por el artículo 19 de la Ley N° 25.565, de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley ni los que se produzcan con posterioridad, con excepción de los casos contemplados en la citada norma.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento ello, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta para la cobertura de diversos cargos vacantes, contratación y renovación de contratos de personal especializado, cuyo vencimiento operó el día 30 de abril de 2002, correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, los que resultan necesarios para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que los cargos vacantes se encuentran debidamente financiados en el Presupuesto asignado a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, debiendo resolverse la cobertura de los mismos mediante una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Que las personas cuya designación, contratación y renovación contractual se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas y con los recursos del artículo 33, apartado 4, de la Ley N° 24.557 y del artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 134/96.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos asignados se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Apruébase la contratación y renovación de los contratos entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como ANEXO II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y a los recursos del artículo 33, apartado 4, de la Ley N° 24.557 y del artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 134/96.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

IMPORTACIONES

Decreto 1050/2002

Autorízase a la empresa Cerro Bayo Sociedad Anónima, la importación de una máquina pisanieve usada con sus elementos complementarios, como excepción a la prohibición establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0150330/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, la empresa CERRO BAYO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Cerro Bayo, CP 8407, Villa La Angostura, Provincia del NEUQUEN, solicita autorización para importar UNA (1) Máquina Pisanieve Usada, marca KASSBOHRER, modelo PISTEN BULLY 42.200 DW, número de chasis 81300001013468, número de motor 362.900-500-894 213 tipo OM 362 LA Mercedes, con los elementos que se detallan, UNA (1) Pala frontal de acero, marca Kassbohrer, UNA (1) Fresadora con un motor Hidráulico de la misma marca, UN (1) Peine con su rodillo plástico, marca Kassbohrer, UN (1) Malakate, marca Plumettaz S.A., con un motor hidráulico tipo TL 3040 AHK N° 38520, procedente de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que tal solicitud la efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Que el mencionado vehículo no se encuentra dentro de las excepciones que para la importación de vehículos usados establece el Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999, modificado por el Decreto N° 99 de fecha 25 de enero de 2001.

Que atento a que ha sido constatada la no existencia de producción nacional del bien a importar se ha considerado aconsejable el dictado de una medida, de excepción que permita el ingreso del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa CERRO BAYO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Cerro Bayo, CP 8407, Villa La Angostura, Provincia del NEUQUEN., a importar UNA (1) Máquina Pisanieve Usada, marca KASSBOHRER, modelo PISTEN BULLY 42.200 DW, número de chassis 81300001013468, número de motor 362.900-500-894 213 tipo OM 362 LA Mercedes, con los elementos que se detallan, UNA (1) Pala frontal de acero, marca Kassbohrer, UNA (1) Fresadora con motor hidráulico, marca Kassbohrer, UN (1) Peine con su rodillo plástico, marca Kassbohrer, UN (1) Malakate, marca Plumettaz S.A., con su motor hidráulico de la misma marca tipo TL 3040 AHK N° 38520, país de origen REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, excluyéndose a la misma de la prohibición de nacionalización establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1° no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decreto 1051/2002

Dase por designado Director Ejecutivo.

Bs. As., 19/6/2002

Visto el Expediente S01: 0172240/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos N° 94 de fecha 21 de diciembre de 1999, N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, N° 88 de fecha 25 de enero de 2001, N° 25 de fecha 01 de enero de 2002 y N° 821 de fecha 14 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 87/01 se ordenó la reestructuración del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cambiando su denominación por la de ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 88/01 se designó Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES al Ingeniero D. Carlos Horacio HIDALGO (L.E. N° 4.609.763), que hasta entonces se venía desempeñando como Presidente del Directorio del ex - ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en virtud del Decreto N° 94/99.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 25/02 se estableció que los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes, que no hayan presentado su renuncia a la fecha, cesarán en sus respectivos cargos a partir de su dictado.

Que en virtud del dictado del Decreto N° 821/02 se aclararon los alcances del Decreto N° 25/02, incluyendo en sus previsiones a los directores de los Organismos Descentralizados de la Administración Nacional.

Que a fin de asegurar la continuidad jurídica de su accionar y la validez de los actos administrativos dictados en el ínterin, resulta conveniente dar por designado en sus funciones, desde el 01 de enero de 2002, al Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Ingeniero D. Carlos Horacio HIDALGO (L.E. N° 4.609.763).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 87/01 y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado desde el 01 de enero de 2002, como Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Ingeniero D. Carlos Horacio HIDALGO (L.E. N° 4.609.763).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

Decreto 1052/2002

Precísanse los alcances del Decreto N° 1034/2002, en lo referente al mantenimiento de las condiciones operativas del Complejo Carbonífero.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el VISTO se aprobó la rescisión de la concesión integral del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los servicios ferroportuarios con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, oportunamente adjudicado por Decreto N° 97 del 17 de junio de 1994.

Que por el artículo 6° del referido Decreto N° 1034/02 se estableció que el Estado Nacional acordará con la Provincia de SANTA CRUZ el destino final del Complejo Carbonífero y Ferroportuario descripto precedentemente.

Que atento lo expresado en el considerando anterior, corresponde aclarar que el mantenimiento de las condiciones operativas tanto del citado yacimiento carbonífero como del referido ramal ferroportuario, no implica la explotación por parte del Estado Nacional de dicho complejo, limitándose sólo a su conservación en buenas condiciones.

Que, asimismo, resulta necesario evaluar las actuales condiciones de operatividad del antedicho Complejo, como también la factibilidad de la explotación y el rendimiento del Yacimiento en cuestión.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aclárase que, hasta tanto se convenga con la Provincia de SANTA CRUZ el destino final del Complejo Carbonífero, el mantenimiento de las condiciones operativas del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO, el RAMAL FERROINDUSTRIAL RIO TURBIO/GALLEGOS y los MUELLES DE LOS PUERTOS DE RIO GALLEGOS y PUNTA LOYOLA a que hace referencia el artículo 4°, inciso e) del Decreto N° 1034/02, no implica la explotación de ese Complejo, limitándose exclusivamente a su mantenimiento en condiciones óptimas.

Art. 2° — Ordénase una evaluación de la capacidad operativa y rendimiento del Complejo y un posterior estudio de factibilidad de explotación del Yacimiento, a cuyos efectos se convocará a técnicos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, bajo las condiciones y requerimientos que oportunamente fijará el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PROGRAMAS SOCIALES

Decreto 1053/2002

Modifícase el Decreto N° 450/2002, incluyendo en el inciso 2 a los programas que se encuentran a cargo del Ministerio de Salud.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO los Decretos N° 450 del 7 de marzo de 2002 y N° 486 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 450/02 instruyó a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTE-

RIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA para que elabore un Programa Mensual de Caja, en base a la estimación de los recursos y fuentes de financiamiento, que priorice la atención de aquellas necesidades impostergables que tiendan a paliar la gravísima coyuntura que en el orden social afecta a gran parte de la población.

Que el Decreto N° 486/02 ha dispuesto declarar la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002 a los efectos de garantizar a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.

Que en función de dicha Emergencia Sanitaria, resulta prioritario para el MINISTERIO DE SALUD contar con los recursos necesarios para la cobertura asistencial de la población a través de los Programas que desarrolla, particularmente los destinados a la atención de pacientes HIV-SIDA infectados, oncológicos y el expresamente afectado a tal emergencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe acompañar tan loables emprendimientos, ya que, frente a la grave crisis por la que atraviesa el pueblo argentino, el MINISTERIO DE SALUD ha decidido destinar todos sus esfuerzos a tutelar un fundamental derecho de la sociedad en su conjunto, a partir del cual nacen los demás, cual es la vida y la salud de las personas que se encuentran bajo su asistencia.

Que por lo tanto resulta necesario sustituir el artículo 1° del Decreto N° 450 de fecha 7 de marzo de 2002 a fin de incluir en el inciso 2 a los programas que se encuentran a cargo del MINISTERIO DE SALUD: el Programa 17-Subprograma 1- Plan Nacional a favor de la Madre y el Niño, en la parte que corresponde al inciso 5- Transferencias y los Programas 22-Lucha Contra el SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual, 24-Detección y Tratamiento de Enfermedades Crónicas y Conductas Adictivas y 30 Emergencia Sanitaria, en la parte que corresponde al inciso 2-Bienes de Consumo.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios de Salud y de Economía respectivamente, han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 450 de fecha 7 de marzo de 2002 por el siguiente: “ARTICULO 1°. — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que elabore, en base a la estimación de los recursos y fuentes de financiamiento a percibir por el TESORO NACIONAL, un Programa Mensual de Caja que priorice los siguientes conceptos de gastos:

1. Aportes a ANSeS para prestaciones de carácter previsional.

2. Programa Social Alimentario y Jefes de Hogar.

En particular y a cargo del MINISTERIO DE SALUD: Programa 17-Subprograma 1- Plan Nacional a favor de la Madre y el Niño, en la parte que corresponde al inciso 5- Transferencias y los Programas 22- Lucha Contra el SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual, 24- Detección y Tratamiento de Enfermedades Crónicas y Conductas Adictivas y 30 Emergencia Sanitaria, en la parte que corresponde al inciso 2- Bienes de Consumo.

3. Gastos en Personal y Transferencias a Entes Públicos destinadas al pago de remuneraciones y becas”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1055/2002

Decláranse monumentos históricos nacionales a la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, la Casa Central del First National Bank of Boston y al Edificio Tornquist, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el expediente Nº 6.791/00 de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración como monumentos históricos nacionales de la Casa Central del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de la Casa Central del FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON, y del EDIFICIO TORNQUIST, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis del año 1890 afectó gravemente la situación económica y financiera del país, provocando, un año después, la liquidación del Banco Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Que, no obstante, las inmensas posibilidades latentes de la Argentina requerían la creación de un organismo de orientación y crédito.

Que el Presidente de la República, Doctor Carlos PELLEGRINI, y su Ministro de Hacienda, Doctor Vicente Fidel LOPEZ, se propusieron renovar la política bancaria para lo cual era necesario contar con un Banco que abarcara en “su giro a toda la República”.

Que la institución comenzó a operar el 1º de diciembre de ese año, en el edificio que fuera sede del Banco Nacional y sede del primitivo Teatro Colón, sobre la Plaza de Mayo.

Que, en más de un siglo de existencia, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha sido un instrumento privilegiado para el desarrollo económico del país.

Que, luego de múltiples gestiones, el 21 de julio del año 1944 se completó la primera etapa de la edificación del inmueble que correspondía a las tres cuartas partes del total de la obra; y, en los años sucesivos, se fueron completando e incorporando los nuevos espacios, llegándose así al edificio actual ubicado en la manzana comprendida entre la Avenida RIVADAVIA y las calles RECONQUISTA, Bartolomé MITRE y 25 de MAYO.

Que, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, interesado en el mercado lanar argentino, constituyó a mediados del año 1917 una agencia bancaria en la Capital de la REPUBLICA ARGENTINA, a los fines de iniciar un intercambio comercial para satisfacer casi exclusivamente la demanda del pais del norte.

Que el proyecto del edificio encomendado a un prestigioso estudio local, integrado por los arquitectos Louis NEWBERY THOMAS y Paul BELL CHAMBERS, responde al lenguaje del “Renacimiento Plateresco Español”.

Que, casi contemporáneamente a todo lo reseñado, don Ernesto TORNQUIST fue un protagonista destacado de la política económica internacional de nuestro país.

Que el Edificio TORNQUIST se levantó para albergar la obra empresaria de don Ernesto TORNQUIST, dar cabida a la biblioteca que lleva su nombre e instalar el Banco homónimo.

Que por la trayectoria de la institución que alberga y por los valores de orden arquitectónico y artístico que reúne el Edificio TORNQUIST cumple con los requisitos para ser declarado monumento histórico nacional.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja la declaratoria como monumento histórico nacional de los edificios sedes de la Casa Central del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de la Casa Central del FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON y del Edificio TORNQUIST.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a la CASA CENTRAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ubicada en la manzana comprendida entre la Avenida RIVADAVIA y las calles RECONQUISTA, Bartolomé MITRE y 25 de MAYO, con entrada principal por la Avenida RIVADAVIA Nº 317/25/33 en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 41).

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional a la CASA CENTRAL DEL FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON, con acceso principal por la calle FLORIDA Nº 99, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 25B, Parcela 8a).

Art. 3º — Declárase monumento histórico nacional al EDIFICIO TORNQUIST, ubicado en la calle Bartolomé MITRE Nº 523/531/559, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 26, Parcela 11b).

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1056/2002

Apruébanse contrataciones de personal en el marco del Decreto N° 1184/2001

Bs. As., 19/6/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001 y 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de la Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados a las delegaciones del interior del país, cuyas tareas están directamente relacionadas con la normalización, fiscalización, verificación e inspección de los servicios de radiodifusión y servicios complementarios es de fundamental importancia la celebración de contrataciones de locaciones de servicios, en los términos del Decreto N° 1184/01 con personas especializadas, a fin de fortalecer y asegurar su eficaz desenvolvimiento.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante Resolución fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo I del Decreto mencionado, la contratación de personal cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requerirá la posesión de título universitario o terciario.

Que dichas contrataciones están comprendidas en los créditos asignados al citado organismo aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesario para cumplir las tareas que en cada caso se indican, habiéndose dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo del 2002.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, del COMTIE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que se detallan en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente Decreto, por los períodos y montos mensuales y totales indicados en las mismas.

Art. 2° — Exceptúase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Entidad 102, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, correspondiente al Programa 1, Actividad 1 del presupuesto vigente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada pude ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1054/2002

Apruébanse contrataciones de personal especializado.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el Expediente N° 710/02 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del

11 de abril de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos del personal.

Que atento a ello la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación de personal especializado, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades regulatorias asegurando de esta forma el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al Estado Nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear fijadas por las Leyes Nros. 24.804 y 24.776.

Que el personal cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso en particular se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en las partidas presupuestarias específicas asignadas a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el presente ejercicio.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal cuyos apellidos, nombre, funciones y rangos, tipo y números de documento, montos mensuales y totales y por el período que consta en el Anexo que integra el presente Decreto, en el marco de las contrataciones individuales de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Decreto 1057/2002

Dase por aprobado el citado Programa Marco de Trabajo desarrollado por la Secretaría de Hacienda con el apoyo del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo y la contratación de personal en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el EXPEDIENTE N° 001-001623/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 11 de fecha 7 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió el DICTAMEN de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 103 de fecha 26 de marzo de 2002, mediante el cual se entiende que los agentes que en Anexo al mismo se detallan, cumplen con lo requerido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 11 de fecha 7 de marzo de 2002.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario proceder con las contrataciones del personal que se detallan en el Anexo II al presente decreto, en un todo de acuerdo con la Ley N° 24.629.

Que por resultar necesario proceder a la celebración, renovación y/o prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente. citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/2002.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS. dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobado el Programa Marco de Trabajo denominado "INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II al presente.

Art. 3° — Dase por aprobada la contratación del personal celebrada entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II adjunto al presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

PROGRAMA MARCO DE TRABAJO: "INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA"

A. Antecedentes

La Secretaría de Hacienda ha desarrollado, con el apoyo del Banco Mundial y luego con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), que finalizó el año anterior, un amplio plan de informatización de la Administración Financiera de los recursos y gastos del Estado, que actualmente se encuentra en una etapa de consolidación. Este Plan tiene como objetivo lograr mayor racionalidad y eficiencia a través de la optimización de la gestión de recursos y gastos, evitando distorsiones y permitiendo al mismo tiempo las reorientaciones necesarias.

Este programa, iniciado en el tercer trimestre de 1993, muestra como mayor logro la puesta en operaciones del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.), cuyos alcances están expuestos en diversos documentos, y que según estaba previsto a partir del 2002 queda en manos de la Unidad Informática la réplica en los organismos, el mantenimiento y la mejora constante.

B. Objetivos

El objetivo final del programa es cubrir los requerimientos de especialistas informáticos para la réplica, el desarrollo, el mantenimiento y la administración del Sistema Integrado de Información Financiera y sus sistemas asociados, complementando y absorbiendo la cobertura que realizó en el mismo sentido el Proyecto BID 826/OC-AR.

Los objetivos parciales de este programa, son los siguientes:

1. Mantener el funcionamiento del S.I.D.I.F. Central adaptado a las condiciones cambiantes de las disposiciones normativas, de los requerimientos operativos y de información, la técnica contable y los mecanismos de seguridad establecidos por los organismos de control, extendiendo su eventual uso a las provincias que lo soliciten.

2. Optimizar el funcionamiento del sistema S.I.D.I.F. Central y realizar una reingeniería del mismo, con vistas a lograr una actualización de la tecnología informática utilizada y una adaptación a las características funcionales de los nuevos sistemas en desarrollo con los que interactuará.

3. Mantener el funcionamiento de las versiones del Sistema S.I.D.I.F. Local adaptado a las condiciones cambiantes de las disposiciones normativas, de los requerimientos operativos y de información, la técnica, contable y los mecanismos de seguridad establecidos por los organismos de control, extendiendo su eventual uso a las provincias que lo soliciten.

4. Extender y optimizar la implantación del sistema de Transmisión de los Servicios Administrativos Financieros (TRANSAF) a efectos de cubrir las necesidades de transferencia de información entre los distintos sistemas relacionados con la Administración Financiera, en funcionamiento tanto en la Secretaría de Hacienda como en los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, así como en las provincias que lo soliciten.

5. Ampliar la cobertura y administrar el funcionamiento y la seguridad de la red de comunicación de datos que interconecta los sistemas de administración financiera que operan en la Administración Pública Nacional.

6. Asistir técnicamente a los organismos rectores responsables del funcionamiento y administrar el equipamiento informático central en que están basados diversos sistemas relacionados con el S.I.D.I.F. Central, tales como el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU) y el Sistema de Contratación de Bienes y Servicios (SICON).

7. Asistir técnicamente y proveer servicios de administración y mantenimiento de hardware y software a la Secretaría de Hacienda y a distintos organismos con los cuales exista el convenio respectivo.

8. Brindar un servicio de atención a usuarios de los distintos sistemas y equipamientos relacionados con la Administración Financiera, que frente a reclamos por problemas operativos permita el registro, dar un primer nivel de respuesta o realizar la derivación a los especialistas correspondientes y el control de su solución.

9. Fortalecer institucionalmente la Unidad Informática como soporte inteligente de los diversos sistemas en operación, asegurando su organización, la capacitación de su personal y la seguridad de los equipamientos y de la información en ellos procesada.

Implantar el Sistema de Boleta Unica de Ingresos.

11. Implantar la nueva versión del sistema de Ejecución del Presupuesto para Servicios Administrativos Financieros (CON.PRE Visual).

12. Evaluar los requerimientos emanados de los organismos rectores de la Secretaría de Hacienda de forma tal de compatibilizar cambios y mejoras en todos los sistemas bajo responsabilidad de la Unidad Informática. Ejecutar pruebas de control de calidad para garantizar el apropiado funcionamiento de los sistemas en forma previa a su utilización.

13. Generar un grupo con responsabilidad de mantenimiento del S.L.U. y desarrollos incrementales necesarios por requerimientos de los S.A.F.

14. Completar la funcionalidad del S.L.U. con los requerimientos relevados.

15. Efectuar la implantación del Sistema de Bienes y su interacción con los sistemas locales.

16. Mantener y probar el plan de resguardo y recuperación ante contingencias (D.R.P.) que garantice la continuidad de los servicios prestados por la Unidad Informática ante eventuales desastres.

17. Optimizar las tareas de administración y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para soportar los aplicativos de Administración Financiera que requiere la Administración Pública para sus actividades.

18. Mejorar la calidad de los productos informáticos, desarrollados y mantenidos por la Unidad Informática.

19. Efectuar la puesta en funcionamiento del Sistema S.I.D.I.F. Local en los Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.) de la Administración Central y de los organismos descentralizados.

C. Tareas y funciones

Se prevé realizar las siguientes actividades relacionadas a cada objetivo:

Objetivo 1:

Se continuará con las tareas vinculadas a este objetivo siguiendo las prioridades establecidas por los Organos Rectores de la Secretaría de Hacienda de acuerdo a lo reflejado en las reuniones del Comité de Nivel 2 (dos) y la lista de requerimientos registrados en el sistema S.A.P.I. (Sistema de Atención a Problemas Informáticos). Deberá mantenerse el actual nivel de resolución de problemas de 70 (setenta) por mes, deberá lograrse una disminución del 15% de los requerimientos de mantenimiento correctivo.

Objetivo 2:

Se completará la implantación de la reingeniería del S.I.D.I.F Central, que incluirá uso de tecnología informática basada en interfaz de usuario gráfica y una arquitectura funcional e informática compatibilizada con el nuevo S.I.D.I.F. Local Unificado. Se realizarán las siguientes tareas:

• Migración a Interfaces Visuales (Windows - Forms 5.0).

• Se continuará la creación de componentes comunes de diseño de interfaz para todo el sistema.

• Ajustes selectivos al modelo de datos que balanceen las necesidades de adecuación/optimización.

La reingeniería permitirá:

• La adecuación tecnológica del SIDIF Central hacia una arquitectura de componentes que minimiza, los errores y facilita el mantenimiento.

• La solución a distintos requerimientos funcionales generados por los órganos rectores así como también aquellos que surgen como consecuencia de la puesta en marcha del S.L.U.

• Reingeniería de módulos faltantes del S.I.D.I.F. Operativo:

• Gastos

• Pagos (adecuación del módulo del SLU)

• Modificaciones presupuestarias

Asimismo se prevé la implantación de herramientas que permitan a los usuarios armar sus propias consultas similares a las existentes en el datawarehouse de S.I.D.I.F. Gerencial.

Objetivo 3:

Se participará en la instalación y mantenimiento del S.I.D.I.F. Local a través de diferentes acciones:

• Mantenimiento correctivo y de mejora del software de aplicación de las versiones para Administración Centralizada y Organismos Descentralizados.

• Administración de equipamiento y software de base.

• Eventual supervisión de las tareas de las firmas consultoras.

• Reemplazo de los sistemas locales ya instalados por el SLU.

Objetivo 4:

Se implementará la nueva versión del sistema de comunicaciones TRANSAF bajo Unix Open BSD que cuenta con nuevas prestaciones, brindándose al mismo tiempo atención a usuarios y mantenimiento del sistema en sus dos versiones (original y nueva), mientras dure la migración al conjunto de más de 100 (cien) S.A.F.

Además, se realizarán instalaciones y reinstalaciones del módulo TRANSAF cliente en los S.A.F. en función de las reestructuraciones y traslados de organismos, así como en algunas UEPEX.

Se desarrollarán herramientas que permitan implementar esquemas de firma digital en el intercambio de información entre el S.I.D.I.F. Local y el S.I.D.I.F. Central.

Objetivo 5:

Se continuará el proceso de establecimiento de una red de datos que cubra la interconexión del S.I.D.I.F, Central con los sistemas S.I.D.I.F. Locales, previéndose su ampliación durante el año de 29 a 36 organismos.

Se brindará asistencia técnica a todas las oficinas de la Secretaría de Hacienda en todo lo referente a la óptima utilización de los recursos microinformáticos.

Se realizarán, directamente servicios de mantenimiento del hardware y software involucrado.

Se ampliará el Sistema de Administración de Redes y se incorporarán productos para realizar diferentes tareas relacionadas con la Administración de Sistemas y seguridad de las comunicaciones.

Se realizará la administración y mantenimiento de la plataforma operativa y software de base que dan soporte al sistema de información financiera vía Internet (S.I.D.I.F. Gerencial y Contrataciones).

Objetivo 6:

Se asistirá técnicamente al personal informático de los organismos rectores responsables de los sistemas SIRHU, SICON y SABEN, así como otros del ámbito de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo se administrarán los equipos servidores de los 2 (dos) primeros sistemas antes citados, los que se encuentran instalados en el salón de cómputos de la Unidad Informática.

Objetivo 7:

Se administrará el funcionamiento de aproximadamente 50 (cincuenta) equipos servidores en uso para la Secretaría de Hacienda. Ello incluye:

• monitoreo y eventual actualización de la plataforma de servidores centrales, a fin de obtener un mejor nivel de desempeño y disponibilidad de funcionamiento.

• instalación actualizaciones y parametrización de versiones de sistemas operativos y de software de base de datos.

• monitoreo y reorganización de discos y de las bases de datos tendientes a la mejora de desempeño.

• realización de procesos de resguardo de información.

• monitoreo y control de la seguridad de acceso a las bases de datos, sistemas operativos, sistemas e instalaciones.

Objetivo 8:

Se continuará con la atención a usuarios, optimizando el equipamiento informático y de comunicaciones que hoy dispone, a efectos de brindar primer nivel de asistencia a más de 1.000 usuarios internos y externos que usan los Sistemas y equipos involucrados.

Se realizará un mantenimiento y optimización del Sistema Informático de Mesa de Ayuda para facilitar su uso por todos los grupos de especialistas de segundo nivel, así como a algunos usuarios importantes.

Objetivo 9:

Se proseguirá con la emisión de Documentos Normativos a efectos de establecer los distintos procedimientos que hacen a una mayor eficiencia, seguridad, etc. de las distintas actividades desarrolladas dentro de la Unidad Informática.

Asimismo se continuará el plan de actualización tecnológica de los especialistas informáticos, cuyo objetivo es asegurar el eficiente uso de las herramientas disponibles o que se incorporen.

Continuará la puesta en marcha de medidas que aseguren una mayor calidad en el desarrollo del software, así como la incorporación de varias herramientas de administración y testing de software.

Finalmente se seguirá avanzando en la implantación de una estructura organizativa que garantice la capacidad de administración y mantenimiento de los sistemas implantados y el equipamiento instalado.

Objetivo 10:

Se implementará el Sistema de Boleta Unica de Ingresos, incorporándola como módulo de los sistemas locales en ambiente gráfico.

Objetivo 11:

Se implementará el sistema (CON.PRE Visual) Ejecución del Presupuesto para Servicios Administrativos Financieros basada en tecnología para ambiente gráfico.

Objetivo 12:

Los requerimientos recibidos y de acuerdo con las prioridades acordadas con los Organos Rectores de la Secretaría de Hacienda y los SAF Usuarios, son evaluados para determinar el impacto en los sistemas vigentes y en desarrollo, realizando una primera evaluación del plazo y recursos necesarios para su realización. Este insumo ayudará a los, solicitantes para determinar el costo - beneficio y oportunidad de implantación.

El control de calidad sobre los desarrollos y las tareas de mantenimiento proveen un mecanismo previo a la implantación de las mismas para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas en uso.

Objetivo 13:

Se generará un grupo con responsabilidad de mantenimiento del S.L.U. y desarrollos incrementales del mismo necesarios por requerimientos de los S.A.F.

Objetivo 14:

Se completará la funcionalidad del S.L.U. con los requerimientos relevados en la etapa de Definición Global, los cuales son:

• Bienes de Consumo

• Bienes Muebles

• Bienes Inmuebles

• Evaluación Presupuestaria

• Auditoría

Objetivo 15:

Se comenzará con la implantación del Sistema de Bienes Inmuebles.

Objetivo 16:

Se mantendrá y probará el Plan de Recuperación de Desastres (D.R.P.) apuntando a lograr esquemas informáticos de alta disponibilidad que garanticen la continuidad del servicio ante contingencias tales como inoperabilidad edilicia, cortes prolongados de suministro de energía eléctrica o falla de comunicaciones.

Se verificarán los esquemas orientados a elevar la tolerancia a fallas de los distintos servidores y componentes informáticos afectados a servicios críticos para las actividades de la Administración Pública.

Objetivo 17:

Se implementará la utilización de un conjunto de herramientas de administración con el objeto de automatizar procesos de operación y mantenimiento de los servidores instalados en los centros de cómputos de la Secretaría de Hacienda.

Se clasificarán y tipificarán las tareas de administración y mantenimiento efectuadas por personal de las áreas de soporte y comunicaciones con el objeto de facilitar la administración de servidores y demás componentes afectados a los principales servicios requeridos para las actividades de la Administración Pública.

Objetivo 18:

Asegurar el desarrollo de los productos informáticos dentro de los estándares de calidad crecientes y normativas específicas de construcción que garanticen la homogeneidad y la facilidad de mantenimiento posterior mediante el establecimiento de estándares, normas y verificando el cumplimiento de las mismas.

Objetivo 19:

Se realizará la efectiva puesta en marcha del Sistema Local Unificado (SLU) efectuando las tareas de:

• Confección del Plan de Réplica de cada organismo.

• Acordar con el organismo las tareas.

• Realizar el diagnóstico del organismo.

• Dictado de la capacitación operativa y funcional

• Brindar asistencia operativa y funcional una vez implementado el sistema de acuerdo al plan establecido.

• Generar la documentación de requerimientos de adecuación solicitados por el organismo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1058/2002

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO los Decretos Nº 402 del 22 de mayo de 2000 y su modificatorio Nº 227 del 4 de febrero de 2002, Nº 290 del 12 de febrero de 2002 y Nº 357 del 22 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término en el Visto, se aprobó la estructura organizativa de la ex-SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 227/02 el Poder Ejecutivo Nacional dispone la separación de la ex-SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 290/02, establece que la ex-SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, pasa a denominarse SECRETARIA DE CULTURA, la que actuará en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que este último Decreto, ordena a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por el Decreto Nº 357/02, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que en razón de ello resulta necesario aprobar la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y determinar la conformación de los organismos descentralizados y desconcentrados.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

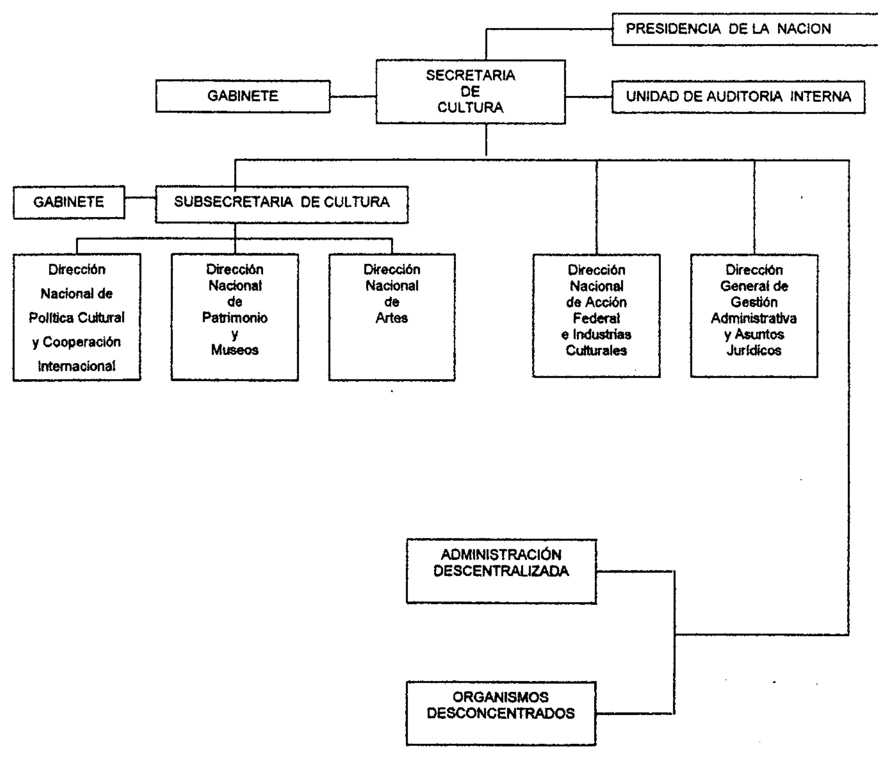
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos - Planta Permanente y Planta no Permanente de Personal Transitorio, los que como Anexos Ia, Ib, II, IIIa, IIIb, IIIc, IIId y IIIe forman parte integrante del presente.

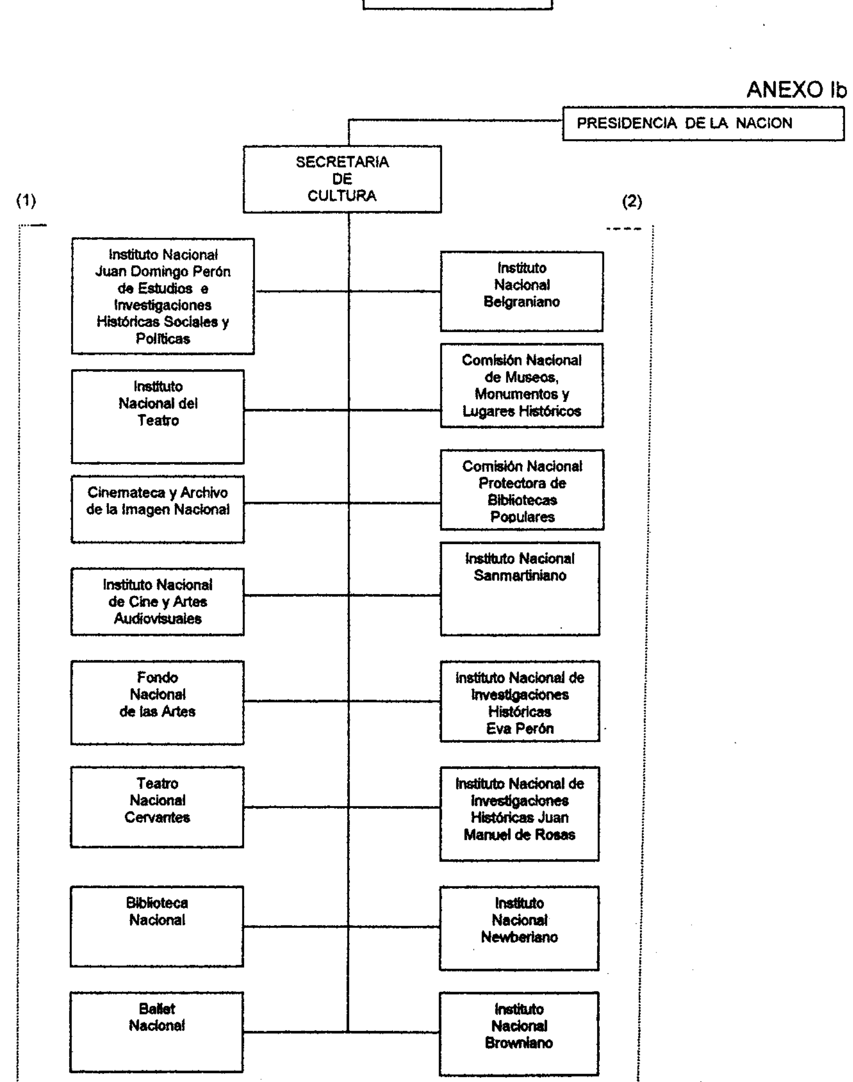
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20-14 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO Ia



ANEXO Ib



(1) Administración Descentralizada
(2) Organismos Desconcentrados

ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEPENDIENTES DE LAS UNIDADES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO
COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES.
INSTITUTO "JUAN BAUTISTA ALBERDI"
MUSEO "CASA RICARDO ROJAS"
CASA HISTORICA DE LA INDEPENDENCIA.
MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE
MUSEO HISTORICO DE LA CASA DEL VIRREY LINIERS.
MUSEO HISTORICO DEL NORTE.
MUSEO HISTORICO NACIONAL.
MUSEO HISTORICO NACIONAL DEL CABILDO DE BUENOS AIRES Y DE LA REVOLUCION DE MAYO.
MUSEO HISTORICO SARMIENTO.
MUSEO Y BIBLIOTECA "CASA NATAL DE SARMIENTO".
MUSEO JESUITICO DE JESUS MARIA.
MUSEO MITRE.
MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS.
PALACIO SAN JOSE - MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA".
MUSEO ROCA - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS.
MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.
MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.
MUSEO NACIONAL DE ARTE ORIENTAL.
MUSEO "CASA DE YRURTIA".
MUSEO NACIONAL DEL GRABADO.
MUSEO REGIONAL DE PINTURA "JOSE A. TERRY".
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y DEL PENSAMIENTO LATINOAMERICANO.

DIRECCION NACIONAL DE ARTES.

CORO NACIONAL DE JOVENES.
CORO NACIONAL DE NIÑOS.
CORO POLIFONICO NACIONAL.
ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.
BANDA SINFONICA DE CIEGOS.
CORO POLIFONICO DE CIEGOS.
SALAS NACIONALES DE EXPOSICION.
INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA.

DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES

MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA)

ANEXO II

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el Sistema de Control Interno de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo a lo establecido por el Artículo 100 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, prestando servicio a toda la organización consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, empleando el enfoque de Control Integral e Integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES:

1. Elaborar el planeamiento general de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna aplicando el modelo de control integrado y elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

2. Asesorar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer de acuerdo con la autoridad Superior de la Jurisdicción el Sistema de Control Interno y efectuar su seguimiento.

3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

4. Verificar si las erogaciones se efectúan de acuerdo con la normativa legal y a los niveles presupuestarios establecidos por la legislación vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información, determinar la precisión de la registración de los activos y las medidas de resguardo tomadas para su protección. Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y, de corresponder, formular recomendaciones y observaciones.

6. Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación las recomendaciones y observaciones que se formulen y efectuar su seguimiento.

7. Informar sobre los temas que requiere la Sindicatura General de la Nación, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar los recursos financieros, humanos, patrimoniales, informáticos y de servicios generales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sus organismos desconcentrados, y del Ballet Nacional. Asistir y asesorar en los aspectos de carácter jurídico y representar a la jurisdicción en asuntos de carácter jurídico-legal.

ACCIONES.

1. Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos de inversiones de la jurisdicción y conducir la ejecución presupuestaria.

2. Realizar la gestión de bienes y servicios que requieran las distintas áreas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, atendiendo las compras, contrataciones, mantenimiento y suministro.

3. Efectuar el procesamiento administrativo y contable integral de la SECRETARIA DE CULTURA de ia PRESIDENCIA DE LA NACION centralizando y evaluando la información resultante.

4. Fiscalizar y mantener actualizado el registro de bienes patrimoniales de la jurisdicción.

5. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en tránsito o egresada de la Jurisdicción.

6. Coordinar y efectuar la protocolización, registro, archivo y distribución de los actos administrativos referidos a la organización interna de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

7. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa del personal, coordinar el proceso de capacitación y evaluación del desempeño de los agentes de la jurisdicción; la planificación y diseño organizacional de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las acciones conducentes a la designación del personal de la jurisdicción.

8. Supervisar el diseño e implementación de los sistemas informáticos para el procesamiento electrónico de datos y desarrollo de sistemas de información de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

9. Supervisar y sistematizar la adecuada y necesaria planificación de la gestión de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

10. Disponer la creación y mejora continua de los procesos, normas y procedimientos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, optimizando los recursos humanos, técnicos y financieros.

11. Asesorar sobre los proyectos de convenios, actos legales y otros instrumentos en los que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tuviera participación y/o competencia.

12. Disponer la representación y patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en las que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION deba tomar intervención, atendiendo al control permanente en la marcha de las actuaciones.

13. Controlar el diligenciamiento de los oficios, exhortos y otros requerimientos judiciales dirigidos a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, centralizando los trámites internos vinculados con ellos y fiscalizando el cumplimiento de los términos prescriptos según la normativa vigente.

14. Disponer y entender en la tramitación de los recursos, reclamos y denuncias interpuestos contra actos administrativos producidos en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, impulsando los procedimientos respectivos y dictaminar respecto a la legitimidad de los actos de los organismos de la jurisdicción.

15. Disponer la emisión de dictámenes en todos los casos que pudieran dar lugar a la aplicación del régimen administrativo disciplinario aconsejando, si correspondiere, la instrucción del sumario pertinente y asistir al personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la concurrencia a la Justicia por motivos de servicio.

16. Efectuar la sustanciación de los sumarios administrativos - disciplinarios que corresponda promover al personal de la jurisdicción.

DIRECCION NACIONAL DE ARTES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover, proteger, y estimular las actividades vinculadas con, la música, la danza, las artes escénicas y las artes visuales en todas sus manifestaciones.

ACCIONES.

1. Programar, realizar y difundir las actividades relativas a las artes escénicas y visuales, musicales y de la danza, tanto a través de los efectores dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también convocando creadores, artistas, y especialistas en cada temática.

2. Planificar, organizar y ejecutar la presentación de los cuerpos artísticos propios y la de otros creadores, artistas, y especialistas convocados a tal efecto.

3. Participar en la promulgación y puesta en marcha de los regímenes profesionales que regulen las actividades en el ámbito de su competencia.

4. Propiciar medidas que promuevan la formación y capacitación profesional y artística estimulando mediante premios, becas u otros incentivos las expresiones artísticas, más creativas, destacadas u originales.

5. Organizar y promover la realización de encuentros, seminarios, talleres, conferencias y toda otra actividad que fortalezca la transmisión del conocimiento, el perfeccionamiento y el intercambio de ideas y la pertinente difusión a la comunidad.

6. Promover, realizar y difundir las investigaciones vinculadas con la música, la danza, las actividades coreográficas y las artes visuales.

7. Programar y exhibir muestras de las artes plásticas de nuestro país que comprendan a nuestros creadores en sus diferentes géneros.

8. Fomentar la cooperación, reflexión e intercambio con organismos provinciales y municipales relacionados con la expresión artística.

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender, conducir y planificar estrategias para la investigación, promoción, rescate, preservación, estímulo, mejoramiento, acrecentamiento y difusión en el ámbito nacional e internacional del Patrimonio Cultural de la Nación, tangible e intangible, inmaterial y oral, en todos los campos en que el mismo se desarrolle.

Desplegar acciones directas e indirectas de tutela y de planificación de técnicas administrativas, presupuestarias y museológicas para el desarrollo de los organismos dependientes del área promoviendo los museos argentinos.

ACCIONES

1. Elaborar políticas y desarrollar programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de las actividades de promoción cultural, técnico-museológicas y de investigación llevadas a cabo por los organismos dependientes, verificando el cumplimiento de la normativa que corresponda.

2. Coordinar y controlar todas las actividades relativas a la preservación, conservación, restauración, investigación, documentación y registro, exhibición, comunicación, difusión y acrecentamiento y demás acciones de las distintas áreas funcionales de los organismos que dependen de ella, así como las actividades de promoción cultural desarrolladas por los mismos.

3. Entender en la coordinación, planificación y desarrollo de proyectos especiales y planificar, organizar, producir y difundir seminarios, foros, conferencias, tendientes a fortalecer la acción cultural, en el área de su competencia.

4. Coordinar las acciones y programas del área con aquellos que se lleven a cabo en el ámbito Municipal, Provincial, Nacional e Internacional en el ámbito oficial y privado a través de los organismos pertinentes.

5. Promover las acciones referidas al rescate, preservación y difusión del patrimonio tangible e intangible que componen la identidad cultural, respetando la diversidad cultural y étnica y realizar investigaciones referentes al área, estimulando el trabajo mancomunado del sector público y organizaciones no gubernamentales.

6. Intervenir en la elaboración de políticas y proyectos de legislación, referentes al patrimonio cultural y natural de la Nación y en el análisis de la normativa jurídica del ámbito de la cultura y proponer su aplicación al área.

7. Entender en la aplicación de instrumentos normativos referentes a la conservación, registro y revalorización del patrimonio cultural de la Nación y en la realización del Registro de Bienes Culturales de la Nación.

8. Intervenir en la formulación de propuestas de políticas de apoyo y de asesoramiento a otras jurisdicciones del sector oficial y del sector privado en el ámbito de su competencia.

9. Intervenir en el plan de obras para el sector y prestar asesoramiento a organismos de otras jurisdicciones y del sector privado.

10. Entender, coordinar y representar a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la solicitud, desarrollo y evaluación de asesoramiento a especialistas, organismos y entidades oficiales y privados, no gubernamentales, nacionales, extranjeros, internacionales e intergubernamentales relativo al área de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, elaborar e instrumentar acciones tendientes a promover la participación cultural en todos sus aspectos a través de programas socio-culturales, eventos, seminarios, proyectos, convenios culturales, concursos y ferias artesanales, respetando las especificidades provinciales y regionales.

Diseñar, implementar y difundir las políticas y acciones tendientes a fomentar y promover el desarrollo de las industrias culturales, en especial aquellas generadoras de plena utilización de los recursos humanos del sector.

ACCIONES.

1. Implementar políticas de articulación y complementación entre las distintas jurisdicciones integrantes del sistema federal argentino, promoviendo la ejecución de actividades conjuntas e intercambio con las administraciones regionales, provinciales y municipales.

2. Programar, desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones relacionadas con el desarrollo y la implementación de los regímenes de premios nacionales y regionales, así como cualquier otra distinción a crearse.

3. Elaborar, compilar, procesar, interpretar y analizar la información cultural, coordinando la brindada por todos los organismos responsables en el ámbito nacional e internacional, público y privado,

4. Estimular y promover la creación literaria, el desarrollo editorial y el fomento de la lectura, difundiendo las acciones implementadas a tal fin.

5. Proponer, planificar y ejecutar estrategias y políticas de producción y promoción en el campo audiovisual, difundiendo su accionar y propendiendo a su integración en el ámbito federal y regional

6. Diseñar e implementar políticas que tiendan al estímulo de formas experimentales de expresión que incorporen nuevas tecnologías

7. Promover el fortalecimiento de las industrias culturales nacionales, impulsando medidas y acciones tendientes a favorecerlas, estimulando y revalorizando el desarrollo específico de la acción cultural local.

8. Impulsar y favorecer el desarrollo de los sectores vinculados a la cultura, propiciando el pleno empleo de los recursos humanos.

9. Promover el desarrollo de mercados de productos y artesanías como hechos culturales.

10. Proyectar y promover una cultura participativa aplicada a las industrias culturales, organizando y difundiendo las distintas manifestaciones y actividades culturales llevadas a cabo por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la programación y realización de eventos, seminarios, concursos, programas socio-culturales, convenios y/o cualquier otro medio eficaz, que permita el cumplimiento de los objetivos vinculados con el área

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en el diseño e implementación de políticas de cooperación internacional, en el ámbito de competencia de la Jurisdicción, en especial las vinculadas con acciones bilaterales o multilaterales

con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de financiamiento y apoyo externo, en coordinación con los organismos competentes en la materia, propiciando la firma de convenios y otras acciones culturales tendientes a fomentar la integración, principalmente del MERCOSUR. Intervenir y asesorar en el diseño de políticas culturales y su legislación específica

ACCIONES

1. Formular, intervenir y asistir en la coordinación de planes, programas y proyectos que requieran cooperación o asistencia del sector externo, relevando las posibilidades de oferta de ese sector y gestionando la colaboración requerida en coordinación con los organismos oficiales y con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, velando por el cumplimiento de los compromisos contraídos como consecuencia de la mencionada colaboración.

2. Intervenir en las relaciones con las jurisdicciones culturales de otros Estados y con los organismos internacionales, especialmente con la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la UNESCO.

3. Articular los mecanismos necesarios para el diseño e implementación de políticas de cooperación entre los organismos dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las provincias, con otros países y organismos internacionales.

4. Asistir al Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación en su carácter de representante de la República Argentina ante el MERCOSUR Cultural y ejercer la representación de la Jurisdicción en el Comité Técnico Permanente.

5. Intervenir en la celebración de convenios y programas bilaterales con estados extranjeros y coordinar la ejecución de los mismos.

6. Coordinar y consensuar en el ámbito nacional políticas y acciones comunes y complementarias que generen el cumplimiento de los objetivos previstos preservando y respetando la diversidad cultural.

7. Programar y realizar actividades de capacitación, perfeccionamiento e intercambio, propiciando el relevamiento de experiencias de gestión que favorezcan el desarrollo cultural.

8. Asesorar en la formulación y reglamentación de normas en materia cultural y entender en el ordenamiento, actualización y compilación de la legislación cultural nacional e internacional, especialmente la relativa a los países integrantes del MERCOSUR, conjuntamente con otros organismos con competencia en la materia o con las respectivas comisiones del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

9. Intervenir en la selección de contenidos y articular las acciones que la Secretaría realice en el exterior, conjuntamente con los organismos competentes en la materia, garantizando la diversidad cultural de las distintas regiones del país y otorgando especial impulso al fomento del arte popular a través de la coordinación y control de las acciones del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas.

ANEXO IIIa

PLANTA PRESUPUESTARIA
JURISDICCCION 20 SECRETARIA DE CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 38- DESARROLLO Y ACCION CULTURAL
ESCALAFON: DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	F/N	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Unidad Secretario			3	15	9	5		32
		Dir. General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.		3	10	25	24	23	4	89
		Unidad de Auditoría Interna	1		1	2	1			5
		Dir. Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional		1	2	8	2			13
		Dir. Nacional de Acción Federal. e Ind. Culturales		1	7	13	13	15		49
		Com. Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos			2	11	4	9	6	32
		CONABIP				5	6	6	1	18
		Instituto Nac. Sanmartiniano			2	4	1	3		10
		Dir. Nacional de Patrimonio y Museos		2	18	115	119	173	46	473
		Dir. Nacional de Artes		1	6	12	20	20	7	66
TOTAL			1	8	51	209	200	254	64	787

ANEXO IIIb

PLANTA PRESUPUESTARIA
-PERSONAL TEMPORARIO-
JURISDICCCION 20 SECRETARIA DE CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 38- DESARROLLO Y ACCION CULTURAL
ESCALAFON: DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	B	C	D	E	F	TOTAL
		Unidad Secretario	1	6	22	11	4	44
		Dir. Nac. Patrimonio y Museos		3	4	6	5	18
		Dir. Nac. de Artes	4	5	40	8	4	61
TOTAL			5	14	66	25	13	123

ANEXO IIIc

PLANTA PRESUPUESTARIA
JURISDICCION: 20 SECRETARIA DE CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38-DESARROLLO Y ACCION CULTURAL
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL- ESCALAFON 101

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Descripción	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
		Secretario Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares y Históricos	1	
		Presidente y Vocales de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares y Históricos	17	
		Delegados de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares y Históricos	19	
		Asesor Consulto	20	
		Secretario de la CONABIP	1	
		Presidente de la CONABIP	1	
		Vocal de la CONABIP	5	
Total de Cargos y Horas de Cátedra			64	

ANEXO IIId

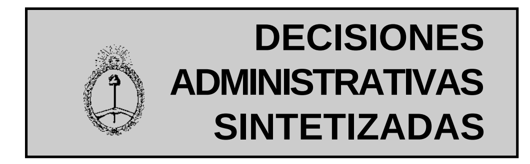
PLANTA PRESUPUESTARIA
JURISDICCION: 20 - SECRETARIA DE CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 DESARROLLO Y ACCION CULTURAL
ESCALAFON 700 - PERSONAL DOCENTE

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Descripción	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
		Secretario de Escuela Especial Hora de Cátedra Nivel Superior	3	48
Total de Cargos y Horas de Cátedra			3	48

ANEXO IIIe

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCCION PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA DE CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - DESARROLLO Y ACCION CULTURAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 929/93

Unidad Organizativa	Dir	Sub Dir	1ra Cat	2da Cat	3ra Cat	4ta Cat	5ta Cat	Pianista	Jefe Cuerda	Coreuta	Subtotal	Total
Dirección Nacional de Artes												464
Coro Polifónico de Ciegos	1	1	50	39							91	
Coro Polifónico Nacional	1	1						1	4	90	97	
Coro Nacional de Jóvenes	1										1	
Coro Nacional de Niños	1							1		40	42	
Banda Sinfónica de Ciegos	1	1	1	8	25	26	23				85	
Orquesta Nacional de música argentina Juan de Dios Filiberto			2	15	16	10					43	
Orquesta Sinfónica Nacional			2	30	12	22	39				105	
Totales	5	3	3	53	53	108	101	2	4	130	464	464

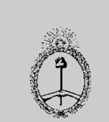


MINISTERIO PUBLICO

Decisión Administrativa 7/2002

Bs. As., 18/6/2002

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos en la Jurisdicción 10 – Ministerio Público – Programa 16 – Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad, modificación que se financia con una donación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del Convenio de Cooperación formalizado con la Procuración General de la Nación.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 227/2002

Declárase de interés nacional la Tercera Edición del Concurso de Interpretación Coral de Música Folklórica y Popular Sudamericana, organizado en la Ciudad de La Plata.

Bs. As., 13/6/2002

VISTO el Expediente N° 812/2002 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Asociación Argentina para la Música Coral “América Cantat” de declarar de interés nacional a la Tercera Edición del Concurso de Interpretación Coral de Música Folklórica y Popular Sudamericana, y

CONSIDERANDO:

Que esta nueva edición se dedicará a la memoria de Don Atahualpa Yupanqui y estará abierta a los coros de todo el mundo que tengan interés en la ejecución de la música coral de Sudamérica.

Que la entidad convocante tiene prevista la participación de más de doscientas agrupaciones, las que tendrán la posibilidad de confraternizar y lograr un alto enriquecimiento artístico y personal.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la Tercera Edición del Concurso de Interpretación Coral de Música Folklórica y Popular Sudamericana, a desarrollarse del 13 al 16 de junio de 2002, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Política Económica

CENSOS NACIONALES

Resolución 25/2002

Designación de Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Superior del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2001. Modificación de la Resolución N° 126/2001

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Expediente N° 0994/2002 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 126 del 24 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA se constituyó el CONSEJO SUPERIOR y el COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001.

Que corresponde sustituir a los funcionarios que ejercen la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001, como así también la Presidencia del COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001, en función del nombramiento de los nuevos titulares de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de esta Secretaría.

Que también se debe actualizar los organismos que integran el mencionado CONSEJO SUPERIOR y COMITE OPERATIVO.

Que se cuenta con el dictamen jurídico pertinente.

Que en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 913 del 6 de agosto de 1998 y sus modificatorios, se procede en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por sustituidos, a partir del 6 de mayo de 2002, al PRESIDENTE del CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001, y a partir del 6 de febrero de 2002, al SECRETARIO EJECUTIVO del CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001 y PRESIDENTE del COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001.

Art. 2° — Dase por designados al señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS Licenciado Don Juan Carlos DEL BELLO (DNI N° 8.431.234) como SECRETARIO EJECUTIVO del CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001 y como PRESIDENTE del COMITE OPERATIVO de dicho censo a partir del 6 de febrero de 2002, y al suscripto como PRESIDENTE del CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001 a partir del 6 de mayo de 2002.

Art. 3° — Dase por reemplazados los Anexos I y II de la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA N° 126 de fecha 24 de agosto de 2001, por los Anexos I y II que integran la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO I

INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS DEL AÑO 2001

PRESIDENTE:

Señor SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

SECRETARIO EJECUTIVO:

Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

MIEMBROS:

Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Representante del MINISTERIO DE DEFENSA.

Representante del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Representante del MINISTERIO DE SALUD.

Representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Representante de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Representante de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ANEXO II

INTEGRANTES DEL COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS DEL AÑO 2001

PRESIDENTE:

Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

SECRETARIO EJECUTIVO:

Señor Director Nacional de Estadísticas Sociales y de Población.

MIEMBROS:

Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Representante del MINISTERIO DE DEFENSA.

Representante del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Representante del MINISTERIO DE SALUD.

Representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Representante de la SECRETARIA CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Representante de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Representante de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 16/2002

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos de mesa elaboración 2002 que se liberen al consumo en subzonas de la zona de origen Río Negro y Neuquén

Mendoza, 14/6/2002

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C. 71/92 en su Punto 1°, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que la Resolución N° C. 1/00 en su Punto 1° establece, a partir de la vendimia del año 2000, para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2002 llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro y Neuquén, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos de mesa elaboración 2002, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2001 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mes elaboración 2002 unificados con vinos cosecha 2001 y anteriores que se liberen al consumo en las subzonas de la zona de origen: Río Negro y Neuquén, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RIO NEGRO	
a) Departamento General Roca	
Vino de Mesa Blanco:	12,10 %v/v
Vino de Mesa Color:	12,50 %v/v
b) Departamento Avellaneda	
Vino de Mesa Blanco:	11,70 %v/v
Vino de Mesa Color:	11,90%v/v
c) Departamento Conesa	
Vino de Mesa Blanco:	12,00 %v/v
Vino de Mesa Color:	11,90 %v/v
d) Departamento Adolfo Alsina	
Vino de Mesa Blanco:	12,40 %v/v
Vino de Mesa Color:	12,40 %v/v
PROVINCIA DE NEUQUEN	
Vino de Mesa Blanco:	12,80%v/v
Vino de Mesa Color:	13,40 %v/v

2° — Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1° de la misma.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 53/2002

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/6/2002

VISTO el Expediente Nro. 061-010204/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-010205/2000, 061-010207/2000, 061-010208/2000, 061-010209/2000, 061-010211/2000, 061-010212/2000, 061-010213/2000, 061-010214/2000, 061-010215/2000, 061-010216/2000, 061-010217/2000 y 061-010218/2000, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto, en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) planillas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.
ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.
ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.
ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO XII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO XIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-010204/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0184	775,2242	0,0097	775,2242	7,519675	6,7445	10,40	0,7014	0,50	0,0337
								6,7445		0,7014		0,0337

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-010205/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	3557,8444	0	0	0	6,0483	5,00	0,3024	0,50	0,0302
								6,0483		0,3024		0,0302

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,33

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-010207/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	2417,9767	0	0	0	12,8153	9,00	1,1534	0,50	0,0641
								12,8153		1,1534		0,0641

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-010208/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1882,4668	0	0	0	9,9771	9,00	0,8979	0,50	0,0499
								9,9771		0,8979		0,0499

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-010209/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2418,7695	0	0	0	3,6282	9,00	0,3265	0,50	0,0181
								3,6282		0,3265		0,0181

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-010211/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	2417,9767	0	0	0	24,1798	9,00	2,1762	0,50	0,1209
								24,1798		2,1762		0,1209

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,30

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-010212/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0182	775,2287	0,0096	775,2287	7,442196	6,6670	10,40	0,6934	0,50	0,0333
								6,6670		0,6934		0,0333

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-010213/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0161	775,2242	0,0083	775,2242	6,434361	6,0467	10,40	0,6289	0,50	0,0302
								6,0467		0,6289		0,0302

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-010214/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0160	775,2242	0,0082	775,2242	6,356838	6,0467	10,40	0,6289	0,50	0,0302
								6,0467		0,6289		0,0302

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-010215/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	2418,7695	0	0	0	12,8195	9,00	1,1538	0,50	0,0641
								12,8195		1,1538		0,0641

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-010216/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0184	857,7302	0,0097	857,7302	8,319983	7,4623	13,00	0,9701	0,50	0,0373
								7,4623		0,9701		0,0373

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,01

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-010217/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - NALADI	2826.12.00	TN	0,0184	775,2242	0,0097	775,2242	7,519675	6,7445	10,40	0,7014	0,50	0,0337
								6,7445		0,7014		0,0337

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 53

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-010218/00
FECHA: 19/08/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	2418,7695	0	0	0	10,1588	9,00	0,9143	0,50	0,0508
								10,1588		0,9143		0,0508

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Hacienda
y
Subsecretaría de la Gestión Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 9/2002

Incorpóranse unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 14266/02 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 800 del 10 de mayo de 2002 por cual se aprueba la estructura organizativa del primer operativo, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias y la Resolución SGPN N° 164 del 13 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 800/02 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución SGPN N° 164/02 se aprobaron las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto N° 800/02.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini. — Juan M. Valcarcel.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría General	
Dirección General de Acción de Gobierno	I
Dirección de Gestión Política	II
Unidad de Planificación y Desarrollo	III
Unidad de Análisis, Evaluación y Seguimiento	III
Dirección General de Programas de Gobierno	I
Dirección de Programas de Gobierno	II
Unidad de Análisis y Estudio Normativo	III
Unidad de Gestión y Enlace Estratégico Gubernamental	III
Subsecretaría de Coordinación	
Dirección de Gestión Informática	II
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas	IV
Dirección de Desarrollo del Personal y Organización	III
Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos	
Dirección de Servicios Auxiliares	V

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 28/2002

Autorízase la inscripción de determinadas entidades en el Registro creado por el Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION LA AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE CASA DE MONEDA DE LA NACION; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ROJA Y BLANCA LIMITADA; COOPERATIVA “CONCRETAR” DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA

Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION LA AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE CASA DE MONEDA DE LA NACION	11811 11812 11813
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ROJA Y BLANCA LIMITADA	50641 50642 50643 50644 50645
COOPERATIVA "CONCRETAR" DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA	50651 50652 50653 50655

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social

2 Créditos en dinero

3 Proveeduría, consumos varios

4 Turismo

5 Vivienda

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1306

Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes de capital. Plan de facilidades de pago. Formalidades, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 18/6/2002

VISTO el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el artículo 32 de la Ley **Nº** 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término dispone que la liquidación e ingreso del impuesto al valor agregado, correspondiente a las importaciones definitivas, debe efectuarse juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Que con el objeto de coadyuvar al equipamiento del sector productivo, se entiende conveniente posibilitar el ingreso del impuesto al valor agregado que grava la importación definitiva de determinados bienes de capital, mediante la utilización opcional de un plan de facilidades de pago.

Que en consecuencia, corresponde disponer las formalidades, plazos y demás condiciones aplicables a los fines de solicitar el plan de facilidades de pago que se instrumenta por la presente resolución general.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los artículos 7º y 9º inciso c) del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los importadores (1.1.) de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en el Anexo II de la presente, podrán solicitar la cancelación del impuesto al valor agregado que corresponde ingresar por la importación definitiva de los referidos bienes, que se oficialice hasta el día 31 de diciembre de 2002, inclusive, conforme al plan de facilidades de pago que se establece por esta resolución general.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que los bienes allí indicados:

a) Revistan para el importador el carácter de bienes de uso, con el alcance previsto por el artículo 33 del Título V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones,

b) se utilicen en procesos productivos, y

c) no estén sujetos a otros beneficios particulares respecto del impuesto al valor agregado.

El importe en pesos del impuesto al valor agregado por el que se soliciten facilidades de pago, deberá surgir de un valor FOB del bien, mayor o igual a TRECE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 13.000.-) o su equivalente en otra moneda.

Art. 2° — El plan de facilidades de pago consistirá en CINCO (5) cuotas que vencerán a partir de la fecha de registro de la correspondiente destinación, conforme al instructivo que se consigna en el Anexo III de la presente y deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas serán iguales —en lo que se refiere al capital a amortizar—, mensuales y consecutivas.

b) La primer cuota será percibida al momento de oficializar la pertinente destinación. Las cuotas segunda a quinta serán generadas automáticamente por el Sistema Informático MARIA como liquidación manual (Lman) automática, vencerán el mismo día en que se hubiera efectuado el pago de la primera cuota de cada uno de los meses inmediatos siguientes a dicho pago y devengarán un interés de financiamiento del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre saldos (2.1.).

Cuando la fecha prevista para el vencimiento de las cuotas coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil administrativo inmediato siguiente.

Art. 3° — La falta de pago total o parcial de las cuotas segunda a quinta a los TREINTA (30) días de la fecha de sus respectivos vencimientos, producirá la caducidad del plan de facilidades de pago de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este organismo, en cuyo caso esta Administración Federal dispondrá el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

El pago fuera de término en tanto no produzca la caducidad señalada en el párrafo anterior, determinará la obligación de ingresar conjuntamente intereses resarcitorios (3.1.) por el período de mora.

Art. 4° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 5° — Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia para las importaciones definitivas que se despachen a plaza a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1306

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Artículo 4º, inciso c) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Artículo 2º.

(2.1.) El ingreso de las cuotas segunda a quinta, se efectuará conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 632 modificada por su similar Nº 878, aplicando el procedimiento que disponga a tal fin, la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Artículo 3º.

(3.1.) Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1306

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

8422.20.00	8423.30.90	8425.31.10	8426.91.00
8422.30.10	8423.81.90	8425.31.90	8426.99.00
8422.30.21	8423.82.00	8425.39.10	8429.19.10
8422.30.22	8423.89.00	8425.39.90	8429.19.90
8422.30.29	8424.81.19	8425.49.90	8429.20.10
8422.30.30	8424.81.21	8426.11.00	8429.20.90
8422.40.10	8424.81.29	8426.12.00	8429.30.00
8422.40.20	8424.81.90	8426.19.00	8429.40.00
8422.40.90	8424.89.00	8426.20.00	8429.51.11
8423.20.00	8425.11.00	8426.30.00	8429.51.19
8423.30.11	8425.19.90	8426.41.00	8429.51.21
8423.30.19	8425.20.00	8426.49.00	8429.51.29

8429.51.90	8443.21.00	8458.11.90	8465.95.92
8429.52.10	8443.29.00	8458.19.10	8465.96.00
8429.52.90	8443.30.00	8458.19.90	8465.99.00
8429.59.00	8443.40.10	8458.91.00	8474.10.00
8430.10.00	8443.40.90	8458.99.00	8474.20.10
8430.31.10	8443.51.00	8459.10.00	8474.20.90
8430.31.90	8443.59.10	8459.21.10	8474.31.00
8430.39.10	8443.59.90	8459.21.91	8474.32.00
8430.39.90	8443.60.10	8459.21.99	8474.39.00
8430.41.10	8443.60.20	8459.29.00	8474.80.10
8430.41.20	8443.60.90	8459.31.00	8474.80.90
8430.41.30	8446.29.00	8459.39.00	8475.10.00
8430.41.90	8446.30.10	8459.40.00	8475.21.00
8430.49.10	8446.30.20	8459.51.00	8475.29.10
8430.49.20	8446.30.30	8459.59.00	8475.29.90
8430.49.90	8446.30.41	8459.61.00	8477.10.11
8430.50.00	8446.30.42	8459.69.00	8477.10.19
8430.61.00	8446.30.49	8459.70.00	8477.10.21
8430.61.00	8446.30.90	8460.11.00	8477.10.29
8430.69.11	8447.11.00	8460.19.00	8477.10.91
8430.69.90	8447.12.00	8460.21.00	8477.10.99
8432.10.00	8447.20.21	8460.29.00	8477.20.10
8432.21.00	8447.20.29	8460.31.00	8477.20.90
8432.29.00	8447.20.30	8460.39.00	8477.30.10
8432.30.10	8447.90.10	8460.40.11	8477.30.90
8432.30.90	8447.90.20	8460.40.19	8477.40.00
8432.40.00	8447.90.90	8460.40.91	8477.51.00
8432.80.00	8448.11.10	8460.40.99	8477.59.11
8433.20.10	8448.11.20	8460.90.10	8477.59.19
8433.20.90	8448.11.90	8460.90.90	8477.59.90
8433.30.00	8448.19.00	8460.90.90	8477.80.00
8433.40.00	8449.00.10	8461.20.10	8478.10.10
8433.51.00	8449.00.20	8461.20.90	8478.10.90
8433.52.00	8449.00.80	8461.30.10	8479.10.10
8433.53.00	8451.10.00	8461.30.90	8479.10.90
8433.59.11	8451.29.00	8461.40.11	8479.20.00
8433.59.19	8451.30.10	8461.40.12	8479.30.00
8433.59.90	8451.30.99	8461.40.19	8479.40.00
8433.60.10	8451.40.10	8461.40.91	8479.50.00
8433.60.90	8451.40.21	8461.40.99	8479.60.00
8434.10.00	8451.40.29	8461.50.10	8479.81.00
8434.20.10	8451.40.90	8461.50.20	8479.82.10
8434.20.90	8451.50.10	8461.50.90	8479.82.90
8435.10.00	8451.50.20	8461.90.10	8479.89.11
8436.10.00	8451.50.90	8461.90.90	8479.89.12
8436.21.00	8451.80.00	8462.10.11	8479.89.21
8436.29.00	8452.21.10	8462.10.19	8479.89.22
8436.80.00	8452.21.20	8462.10.90	8479.89.40
8437.10.00	8452.21.90	8462.21.00	8479.89.91
8437.80.10	8452.29.10	8462.29.00	8479.89.99
8437.80.90	8452.29.21	8462.31.00	8480.41.00
8438.10.00	8452.29.22	8462.39.10	8480.49.10
8438.20.10	8452.29.23	8462.39.90	8480.49.90
8438.20.90	8452.29.29	8462.41.00	8480.50.00
8438.30.00	8452.29.90	8462.49.00	8480.60.00
8438.40.00	8453.10.10	8462.91.11	8480.71.00
8438.50.00	8453.10.90	8462.91.19	8480.79.00
8438.60.00	8453.20.00	8462.91.91	8514.10.10
8438.80.10	8453.80.00	8462.91.99	8514.20.11
8438.80.20	8454.10.00	8462.99.10	8514.20.20
8438.80.90	8454.20.10	8462.99.20	8514.30.11
8439.10.10	8454.20.90	8462.99.90	8514.30.21
8439.10.20	8454.30.10	8463.10.10	8514.30.90
8439.10.30	8454.30.20	8463.10.90	8514.40.00
8439.10.90	8454.30.90	8463.20.10	8701.10.00
8439.20.00	8455.10.00	8463.20.90	8701.20.00
8439.30.10	8455.21.10	8463.30.00	8701.30.00
8439.30.20	8455.21.90	8463.90.10	8701.90.00
8439.30.30	8455.22.10	8463.90.90	8705.10.00
8439.30.90	8455.22.90	8464.10.00	8705.20.00
8440.10.11	8455.30.10	8464.20.10	8705.40.00
8440.10.19	8455.30.90	8464.20.90	8705.90.90
8440.10.90	8456.10.11	8464.90.11	8716.20.00
8441.10.10	8456.10.19	8464.90.19	8716.31.00
8441.10.90	8456.10.90	8464.90.90	8716.39.00
8441.20.00	8456.20.10	8465.10.00	8716.40.00
8441.30.10	8456.20.90	8465.91.10	8716.80.00
8441.30.90	8456.30.11	8465.91.20	8902.00.10
8441.40.00	8456.30.19	8465.91.90	8902.00.90
8441.80.00	8456.30.90	8465.92.11	9406.00.10
8442.10.00	8456.91.00	8465.92.19	9406.00.91
8442.20.00	8456.99.00	8465.92.90	9406.00.92
8442.30.00	8457.10.00	8465.93.10	9406.00.99
8443.11.10	8457.20.10	8465.93.90	
8443.11.90	8457.20.90	8465.94.00	
8443.12.00	8457.30.10	8465.95.11	
8443.19.10	8457.30.90	8465.95.12	
8443.19.90	8458.11.10	8465.95.91	

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1306

INSTRUCTIVO

Para acogerse al beneficio del pago en cuotas del monto del concepto impuesto al valor agregado, se deberá invocar el código de ventaja "IVAPAGOCUOTAS" al preparar la destinación aduanera del bien, implicando la misma el ejercicio de la opción prevista en el artículo 1º de la presente.

CONDICIONES GENERALES DE USO:

a) No se deben invocar otros beneficios que involucren a ese mismo concepto para el mismo ítem.

b) Se pueden invocar sólo en subregímenes de consumo.

c) El monto FOB del ítem sobre el cual se invocará esta ventaja será mayor o igual al monto establecido en la presente norma.

d) Quien invocare este beneficio quedará notificado de su carácter de deudor de la Dirección General de Aduanas en las condiciones de la presente norma.

e) El bien revestirá el carácter de bien de uso para el importador.

Ministerio de Economía
y
Ministerio de Salud

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Resolución Conjunta 99/2002 y 344/2002

Actualización del listado de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, establecido en el Anexo I de la Ley Nº 25.590

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el Expediente Nº 001-002600/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.590 exime totalmente del pago en concepto de tributos, tasas, gravámenes e Impuesto al Valor Agregado a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Que en virtud de lo establecido por el primer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 25.590, el MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE SALUD a propuesta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y con intervención del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, tendrán a su cargo la actualización del listado de mercaderías a que alude el Artículo 1º de la mencionada Ley.

Que en atención a lo enunciado precedentemente, se estima conveniente constituir un Grupo Técnico de Trabajo con la participación de especialistas de los Ministerios y el organismo citados en el Considerando anterior, que estará avocado, sin perjuicio de atender la situación crítica por la que atraviesa el sector salud, a la tarea de actualización ya aludida, teniendo en cuenta tanto la oferta productiva nacional como el resguardo de los ingresos fiscales pertinentes.

Que ante el número de altas y bajas a producirse en el listado de la Ley Nº 25.590, y hasta tanto se reúna el Grupo Técnico de Trabajo a que se hace referencia en el Considerando anterior, resulta conveniente consolidar dicho listado y disponer la actualización del mismo.

Que asimismo, cada uno de los Ministerios mencionados precedentemente se encuentran facultados para realizar las interpretaciones y aclaraciones que estimen convenientes, efectuar las consultas a otros organismos y dictar las normas reglamentarias que permitan una adecuada, rápida y eficaz implementación de las aludidas exenciones.

Que entre los bienes objeto de la eximición establecida por la Ley Nº 25.590, se encuentran algunos con reconocida existencia de producción local, por lo que procede su exclusión del listado anexo a la Ley.

Que a lo mencionado en el Considerando anterior, debe agregarse que también se incluyen determinados insumos y, que éstos en general, no siempre son de uso específico para el sector que nos ocupa, sino que por el contrario, tienen dualidad o pluralidad de aplicaciones, lo cual, de mantenerse su inclusión, conllevaría a efectos no deseados, tales como la alteración de las estructuras de costos de cadenas productivas ajenas al sector salud.

Que se han detectado errores de orden tanto clasificatorio como de descripción de ciertas mercaderías consignadas en el Anexo 1 de la ley aludida, los cuales deben ajustarse a la codificación y designación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, a los fines de evitar la generación de dificultades de carácter operativo al momento del despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que a su vez y teniendo en cuenta que se han identificado nuevos productos que, por su criticidad, deben ser incluidos en el listado de mercaderías objeto de las desgravaciones dispuestas por la mencionada ley, resulta procedente efectuar los correspondientes ajustes en el listado de ítems involucrados.

Que teniendo en cuenta el destino de los bienes importados involucrados en las exenciones instituidas por la Ley en cuestión, corresponde que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD tome la intervención pertinente.

Que por otro lado ciertas partes y accesorios de equipos del sector salud pueden ser provistos, en algunos casos, por fabricantes locales, por lo que a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de los mismos, se hace necesaria la adopción de medidas de contralor que aseguren el cumplimiento del objetivo de la Ley Nº 25.590.

Que en este sentido corresponde que los organismos competentes implementen los procedimientos tendientes a satisfacer esta exigencia.

Que dado el destino de determinados bienes involucrados en las exenciones aludidas se hace necesario circunscribir las mismas a aquellas mercaderías que acrediten la condición de nuevas sin uso.

Que resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes a los fines de garantizar que el menor costo de nacionalización, derivado de las exenciones transitorias otorgadas por la citada ley, se traduzca efectivamente en una reducción proporcional de los precios a los que se comercialicen dichos bienes en el mercado doméstico, para lo cual los organismos competentes deberán dictar las normas correspondientes.

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que establece la Ley Nº 25.590.

Que asimismo, los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.590.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízase el Anexo 1 de la Ley Nº 25.590 por las SIETE (7) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A los efectos de que la importación definitiva para consumo de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en el Anexo de la presente resolución queden alcanzados por lo dispuesto en la Ley Nº 25.590, deberán contar con la Autorización de Importación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD en los términos de la Disposición Nº 2723 de fecha 2 de junio de 1997 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 3º — Los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR indicadas en el Anexo de la presente resolución deberán cumplir con la condición de ser nuevos sin uso.

Art. 4º — Las mercaderías importadas con destinación definitiva para consumo identificadas con la llamada (1), comprendidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo de la presente resolución, estarán sujetas a la intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

La aludida intervención se implementará a través de una constancia que la citada dependencia extenderá para los casos que, contando con la debida autorización de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD establecida por el Artículo 2º de la presente medida, no merezcan objeción para gozar de las exenciones establecidas por la Ley Nº 25.590.

Cuando se trate de partes y accesorios de equipos, la autorización extendida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD deberá consignar que los mismos constituyen elementos de reposición a ser incorporados a equipamiento importado registrado en la citada Administración.

Art. 5º — Créase un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios del MINISTERIO DE SALUD, DE ECONOMIA, DE LA PRODUCCION, y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el cual, a propuesta de este último organismo, procederá a elaborar y elevar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones de la lista de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley Nº 25.590.

Art. 6º — Los importadores y los distintos agentes económicos intervinientes en las etapas de comercialización de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en el Anexo de la presente medida deberán cumplir con la normativa complementaria, que a tal efecto dicten los organismos competentes con el fin de garantizar que el menor costo de nacionalización, derivado de las exenciones transitorias establecidas por la Ley Nº 25.590, se traduzca efectivamente en una reducción proporcional de los precios a los que se comercializan dichos bienes en el mercado doméstico.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

ANEXO

PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE USO MEDICO

8413.91.00	Unicamente de bombas de circulación extracorpórea Unicamente de bombas de contrapulsación Unicamente de bombas de infusión (1)
9018.14.00	De aparatos de centellografía
9018.19.90	Unicamente de endoscopios Unicamente de cámaras Gamma Unicamente de electroencefalógrafos (1) Unicamente de aparatos de electrodiagnóstico para monitoreo de signos vitales (1)
9018.90.94	De endoscopios
9018.13.00	De aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
9018.20.10	De aparatos de cirugía que operen por láser
8473.30.99	Unicamente de aparatos para monitoreo y programación de estimuladores cardíacos (marcapasos) implantados
9022.90.90	De aparatos de tomografía computarizada De los demás aparatos de rayos X de uso médico (1)
9018.90.99	Unicamente de desfibriladores (1) Unicamente de máquinas de anestesia (1) Unicamente de aparatos para plasmaféresis
9018.12.10	De ecógrafos con análisis espectral Doppler
9018.12.90	Unicamente de ecógrafos (1)
9018.11.00	De electrocardiógrafos (1)
9018.90.91	De incubadoras, incluidas las servocunas (1)
9018.90.31	De litotritores por onda de choque (1)
9018.90.39	Unicamente de litotritores (1)
9018.90.40	De máquinas de hemodiálisis (riñones artificiales) (1)
9027.90.99	Unicamente de oxímetros (1)
9019.20.10	De aparatos de oxigenoterapia (1)
9019.20.30	De aparatos respiratorios de reanimación (1)
9019.20.40	De pulmones de acero (1)

PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LABORATORIO

8421.91.99	Unicamente de centrífugas para microhematocritos (1)
8479.90.90	Unicamente de máquinas lavadoras de microcubetas
9011.90.10	De microscopios ópticos
9011.90.90	De microscopios ópticos
9012.90.10	De microscopios electrónicos
9012.90.90	De los demás microscopios
9027.90.99	Unicamente de analizadores de enzimas Unicamente de aparatos de electroforesis Unicamente de densitómetros Unicamente de cromatógrafos Unicamente de fluorómetros Unicamente de microtituladores Unicamente de nefelómetros Unicamente de osmómetros Unicamente de refractómetros Unicamente de viscosímetros Unicamente de analizadores automáticos para química clínica Unicamente de contadores hematológicos Unicamente de separadores cromatográficos de materiales Unicamente de analizadores urinarios automáticos Unicamente de analizadores de gases y electrolitos en sangre (1) Unicamente de coagulómetros (1) Unicamente de espectrofotómetros (1) Unicamente de fotómetros de llama (1) Unicamente electrodos de punta de vidrio para pehachímetros
9030.90.10	Unicamente de contadores Gamma

ESTERILES O DESCARTABLES

2106.90.90	Unicamente preparaciones alimenticias registradas como alimentos para propósitos médicos específicos
3926.90.30	Unicamente bolsas para diálisis peritoneal ambulatoria Unicamente bolsas para colostomía
4015.11.00	Sin exclusiones
4015.19.00	Unicamente guantes para uso médico
8421.29.11 8421.29.19	Hemodializadores capilares Los demás hemodializadores
8421.29.90	Unicamente oxigenadores de sangre
9018.32.11 9018.32.12 9018.32.19 9018.32.20 9018.39.10	Sin exclusiones
9018.11.00	Unicamente electrodos de electrocardiógrafos
9018.19.90	Unicamente electrodos de electroencefalógrafos
9018.39.21	Unicamente catéteres del tipo balón, incluidos los balones de contrapulsación Unicamente guías e introductores para hemodinamia
9018.39.22	Unicamente catéteres del tipo balón
9018.39.29	Unicamente catéteres del tipo balón, incluidos los balones de contrapulsación Unicamente guías e introductores para hemodinamia
9018.39.30	Lancetas para vacunación y cauterios
9018.39.90	Unicamente lancetas Unicamente tubos endotraqueales (1)
9018.90.29	Sin exclusiones
9018.90.99	Unicamente tubos de mayo

IMPLANTES Y ACCESORIOS PARA SU COLOCACION

9018.90.95	Unicamente clipes
9021.39.11	Válvulas cardíacas mecánicas
9021.39.19	Las demás válvulas cardíacas
9021.39.30	Prótesis de arterias vasculares revestidas
9021.39.80	Unicamente prótesis de arterias vasculares sin revestir Unicamente válvulas para neurología o hidrocefalia Unicamente filtros intravasculares Unicamente corazón artificial
9021.39.20	Lentillas intraoculares
9021.39.99	Unicamente accesorios para colocación de lentillas intraoculares
9021.90.11	Cardiodesfibriladores
9021.90.19	Cardioversores (1)
9021.50.00	Estimuladores cardíacos (marcapasos)
9021.90.91	Unicamente electrodos para estimuladores cardíacos (marcapasos)
9021.40.00	Unicamente implantes cocleares
9021.90.81	Implantes expandibles (“Stents”)

OTROS

2804.29.10	Sin exclusiones
2844.40.30	Sin exclusiones
3701.10.21	Sin exclusiones
9021.40.00	Audífonos
9027.50.90	Aparatos para autoevaluación de glucemia
9027.90.99	Unicamente accesorios de aparatos para autoevaluación de glucemia

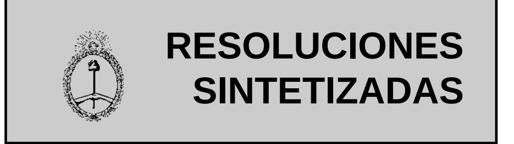
LISTADO DE REACTIVOS DE DIAGNOSTICO PRODUCTOS TERMINADOS

PERFIL	PRODUCTOS PARA LA DETERMINACION DE:		POSICION ARANCELARIA
EMBARAZO	Estradiol		2844.40.90
	Progesterona		3822.00.90
NEONATAL	Galactosemia		
	TSH Neonatal		
	Fenilalanina en sangre		3822.00.90
	Tripsina		
	17 OH Progesterona		
DIABETICO	Hemoglobina glicosilada		3822.00.90
	Insulina		2844.40.90
	Péptido C		3822.00.90
	Anticuerpos anti insulina		
	Anticuerpos anti islote de langerhans		
	Proinsulina		
RIESGO CV	Antitrombina III		3822.00.90
HIPERTENSION	Renina		
	Catecolaminas		
	Cortisol		2844.40.90
	ACTH		3822.00.90
ONCOLOGICO	Antígeno carcino embrionario (CEA)		
	Subunidad B de gonadotrofina corionica humana (cuantitativa)		
	Marcadores tumorales específicos:	CA 19/9(digestivo)	
		CA 15/3 (mamario)	
		CA 125 (ovárico)	2844.40.90
		CA 72-4 (estómago)	3822.00.90
		CA 21-1 (pulmonar)	3002.10.19
		PSA / Antígeno prostático específico	3002.10.29
		Calcitonina (tiroides)	
		B 2 microglobulina (mieloma múltiple)	3822.00.90
VIRALES	SIDA	Western Blot para HIV	
		Carga Viral para HIV	
		Antígeno p 24 (HIV)	
		Ensayos de secuenciación	
		CD8	
		CD 4	
	Hepatitis B	PCR para HBV	
		Anticuerpos Anti HBe	
		Ensayo de disociación (confirmatorio)	
	Hepatitis C	Anticuerpos anti HCV por métodos complementarios (RIBA, LIA)	
		Carga Viral para HCV	
		PCR para HCV	
	Hepatitis DELTA		
	EPSTIEN BARR (EBV)	Anticuerpos IgG	
		Anticuerpos IgM	
		Anticuerpos anti VCA	3002.10.19
		IgG	3002.10.23
		Anticuerpos anti VCA	3002.10.29
		IgM	3002.90.10
	Citomegalovirus		
	Herpes Simples hsv 1 y hsv 2	Anticuerpos totales (hsv1 y hsv2)	
		Anticuerpos anti hsv 1 (IgG e Ig M)	
	Sarampión		
	Rubeola	Anticuerpos anti IgM	
		Anticuerpos totales	
		Anticuerpos IgG	
		Anticuerpos I	

PERFIL	PRODUCTOS PARA LA DETERMINACION DE:		POSICION ARANCELARIA
MONITOREO DE DROGAS TERAPEUTICAS	Anticon-vulsivantes	Fenobarbital	
		Fenitoína	
		Carbamacepina	
		Oxocarbacepina	
		Primidona	
		Acido valproico	
		Etosuccimida	
	Antiasmáticos	Teofilina	
	Cardiotónicos	Digoxina	
	Antibioticos	Amikacina	
		Gentamicina	
	Antidepresivos	Amitriptilina	2844.40.90
		Desipramina	3822.00.90
		Imipramina	
		Nortriptilina	
		Cloimipramina	
		Diazepam	
		Nitrazepam	
		Lorazepam	
		Flurazepam	
		Oxazepam	
		Bromazepam	
		Clorazepato	
		Flunitrazepam	
		Clobazam	
	Inmunosupresores	Ciclosporinas	
	Citostáticos	Metotrexato	
HISTOCOMPA-TIBILIDAD	HLA-A, HLA-B, HLA-C, HLA-D, HLA-DR		3006.20.00
HEMOSTASIA	Todos (Factores de la coagulación, Productos de degradación de fibrinógeno, etc) excepto Tromboplastina y KPTT.		3822.00.90
INMUNOHEMA-TOLOGIA	Todos excepto Anti A, Anti B, Anti AB y Anti D		3006.20.00
OTROS	Leptospirosis – Dengue		3002.90.10

LISTADO DE MEDICAMENTOS

2846.90.90	Unicamente gadodiamida
3002.10.19	Unicamente suero antilinfocitario
3002.10.39	Unicamente abciximab, activador tisular del plasminógeno, antiinhibidor factor VIII, basigliximab, etanercept, factor VII, factor IX, factores de coagulación, gemtuzumab-ozogamicin, infliximab, inhibidor c1-esterasa, oprelvekin o palivizumab
3002.20.26	Sin exclusiones
3002.20.29	Unicamente antitetánica, contra la neumonía, contra la fiebre amarilla a virus atenuados, contra la paperas a virus atenuados, contra la rubeola a virus atenuados o contra la varicela a virus atenuados
3004.20.72	Unicamente dactinomicina
3004.39.17	Sin exclusiones
3004.39.29	Unicamente cetrolerix, lanreótido o nafarelina
3004.39.39	Unicamente nomenestrol
3004.39.99	Unicamente exemestano
3004.40.10	Unicamente vindesina
3004.90.29	Unicamente triflusal
3004.90.38	Unicamente melfalano
3004.90.39	Unicamente gabapentin o vigabatrin
3004.90.48	Unicamente carmustina o lomustina
3004.90.49	Unicamente rivastigmina
3004.90.59	Unicamente fotemustina o ácido tiludrónico o su sal de di-ter-butilamina
3004.90.68	Unicamente aminoglutetimida, ciclosporina A, tioguanina, trimetrexato o sulfato de abacavir
3004.90.69	Unicamente cisatracurium, cloruro de mivacurium, eptifibatide, milrinona, nilutamida, piridostigmina, pralidoxima, ropinirol, temozolomida, thiotepa o verteporfin
3004.90.78	Unicamente ritonavir o tenipósido
3004.90.79	Unicamente amprenavir, isradipina, pramipexol, raltitrexida, riluzol, sirolimus, tacrolimus o topiramato
3004.90.95	Unicamente busulfano
3004.90.99	Unicamente reviparina, tinzaparina o tolcapone



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 656/2002-MRECIC

Bs. As., 22/4/2002

No hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la entidad denominada "Templo Evangélico Visión Divina" contra la Resolución de la Secretaría de Culto N° 1297 de fecha 27 de abril de 2001.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 424/2002-MTESS

Bs. As., 12/6/2002

Apruébanse las modificaciones introdicidas al texto del Estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, en el Estatuto Social obrante de fojas 41 a fojas 114 del Expediente N° 1.056.503/02 agregado a fojas 50 del Expediente N° 1.055.095/02, que consiste en la derogación de los anteriores artículos 12 y 17; se modificaron los artículos 14, 15, 16, 17, 20, 21, 28, 29, 34, 39, 41, 42, 43, 44, capítulo séptimo (artículos 47 a 59), se incorporan los artículos 18, 19, 66 y 67. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M. T. y S. S. N° 327/89, con las modificaciones aprobadas por Resolución M. T. y S. S. N° 466/92.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N°: 3, sita en la calle Salta 1451, piso 3° Capital Federal, notifica al Sr. ARGUELLO, JUAN MIGUEL, CUIT: 20-08489345-6, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT. 30-65213212-6, el inicio de fiscalización en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N° 1512/1, y se lo emplaza a que en el término de 10 días, de practicado la última notificación, se presente en el domicilio antes mencionado en el horario de 10 a 18 horas, aportando documentación respaldatoria de ingresos, gastos y deducciones por el período 1996.

Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 6 de junio de 2002.

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3 Región Sur.

e. 20/6 N° 385.759 v. 26/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N° 3, sita en la calle Salta 1451, piso 3° Capital Federal, notifica al Sr. BASABE GUILLERMO DANIEL, CUIT: 20-11286554-4, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT: 30-65213212-6, el inicio de fiscalización en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N° 1511/3, y se lo emplaza a que en el término de 10 días, de practicado la última notificación, se presente en el domicilio antes mencionado en el horario de 10 a 18 horas, aportando documentación respaldatoria de ingresos, gastos y deducciones por el período 1996.

Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 6 de junio de 2002,

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3 Región Sur.

e. 20/6 N° 385.758 v. 26/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a los interesados abajo detallados que las impugnaciones presentadas en esta dependencia por ajustes de valor, se encuentran comprendidas en los términos de la Instrucción General N° 6/99 (D.G.A.), por lo que la recomposición de valor practicada a la mercadería en cuestión ha quedado sin efecto.

NOMBRE Y APELLIDO	ACTUACION N°	DESPACHO DE IMPORTACION
BALMACEDA, OSCAR MANUEL BALMACEDA ELECTRONICA S.R.L.	EA55-740/99	783-8/95
TURCATO, CESAR H./MOTOPORTH S.R.L.	EA55-2049/94	1133-0/93
LORENZO, JOSE	EA55-527/95	1106-7/94
TINTO, RENZO DANIEL/ROBERTO GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.R.L.	EA55-782/94	855-2/93
ROBERTO GUTIERREZ/ELASTICOS PERSIA	EA55-153/95	285-4/94
CERRATI, OSCAR A.	EA55-156/95	271-7/94
TURCATO, CESAR H.	EA55-2170/94	594-5/94
DIAZ, ISABEL STELLA MARIS	EA55-975/94	495-6/93
SUR PATAGONICA S.R.L.	EA55-866/94	280-6/93
COLL, JORGE ALFREDO	EA55-670/98 EA55-669/98 EA55-671/98 EA55-672/98 EA55-055/98 EA55-054/98	809-8/94 759-0/94 750-7/94 757-6/94 1721-8/94 1718-8/94
GALDEANO, JOSE	EA55-1599/94	447-5/93
BALMACEDA, OSCAR MANUEL	EA55-163/99	536-8/95
TRADING SUDAMERICANA/COLLAZO, C.A.	EA55-739/96	458-4/94
MALAISI, VICTOR HUGO	EA55-745/97 EA55-744/97 EA55-747/97 EA55-746/97 EA55-748/97	1344-5/94 1345-2/94 1342-1/94 1343-8/94 1346-9/94
TURCATO, CESAR HORACIO	EA55-103/98	843-9/93
TASSI, RUBEN ENRIQUE	EA55-970/99	164-6/94

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 20/6 N° 385.748 v. 20/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado texto legal. — Fdo.: RONALDO A. MAC LEAN, Administrador Aduana Río Gallegos."

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA48/084	2001	LUJAN LUIS CARLOS	947	$ 416,00.-	-.-
SA48/008	2002	ESCOBAR VENEGAS MOISES ENRIQUE	979	$ 840,00.-	-.-

e. 20/6 N° 385.747 v. 20/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la publicación correspondiente a la Resolución General N° 991 de PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES del día 19 de junio de 2002 —Boletín Oficial N° 29.923, Página 29— se ha omitido lo siguiente:

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESOLUCION GENERAL N° 991 – TITULO II
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS
Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64782281-5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.R.L.	0110477020047731718084

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA
Director (Int.)
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESOLUCION GENERAL N° 991 – TITULO II
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64782281-5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.R.L.	0110477020047731718084

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la medida cautelar innovativa dispuesta por la jueza Dra. Sylvia R. Aramberri en los autos caratulados "PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S.R.L. c/ESTADO NACIONAL (AFIP-DGI) S/AMPARO" expte. N° 11.402 Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Rosario.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA
Director (Int.)
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 20/6 N° 386.086 v. 20/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el Boletín Oficial N° 29.909 de fecha 30-05-2002, en la publicación los listados de la Resolución General N° 1234, —Registro de Operadores de productos gravados, exentos por destino y/o susceptibles de reintegro—, se cometieron los siguientes errores:

DONDE DICE:

30-70762056-7	Oil M. & S. S.A.	**B. GRILLO Y P. ORTEGA - (9000) Comodoro Rivadavia - Chubut**

DEBE DECIR:

30-70762056-7	Oil M. & S. S.A.	Av. Hipolito Yrigoyen 4383 - (9000) Comodoro Rivadavia - Chubut

DONDE DICE:

30-62215921-6	C.L.E.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada	**Av. Hipolito Yrigoyen 4383 - (9000) Comodoro Rivadavia**

DEBE DECIR:

30-62215921-6	C.L.E.A.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada	B. Grillo y P. Ortega (9000) Comodoro Rivadavia - Chubut

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 20/6 N° 385.956 v. 20/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.776 del 07 junio 2002

Expediente N° 42.956

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el plan presentado por MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A., que obra a fs. 27/305 de las presentes actuaciones, de acuerdo con los términos del Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Hacer saber a MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. que deberá presentar ante el Organismo, reportes mensuales, conforme los modelos obrantes a fs. 308 y 322, a los efectos del control de cumplimiento del plan propuesto.

ARTICULO 3° — Hacer saber a MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. que en el plazo de treinta (30) días deberá presentar ante el Organismo las adecuaciones a las Notas Técnicas aprobadas para las coberturas de Seguro de Vida Universal.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a la aseguradora y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.
e. 20/6 N° 385.826 v. 20/6/2002

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

Resolución N° 203

Bs. As., 13/6/2002

VISTO:

Que esta Presidencia, fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, para decretar si lo consideraba conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante los días comprendidos desde el 15 hasta el 26 de julio, inclusive, del año 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos desde el 15 hasta el 26 de julio, inclusive, del año 2002 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días comprendidos en el citado mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Dr. ERNESTO C. CABANILLAS, Secretario. — Dr. ALBERTO C. REVAH, Presidente.
e. 20/6 N° 385.815 v. 20/6/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: Valores Indices fijados para las Retenciones, Percepciones y/o Pago a Cuenta del Impuesto al Valor Agregado

Período: 11 al 20-06-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		460
1/2 RES	230	
Cuartos	115	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,38	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,67	
PORCINA (2): (excepto lechones)		148
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,70	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,12	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1)- Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2)- Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por la cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 20/6 N° 386.039 v. 20/6/2002

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° P-093/2002

Bs. As., 12/6/2002

VISTO el Expediente N° 253-60082/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramitó la LICITACION PRIVADA N° 20.002/01 relativa a la contratación del Servicio de Impresión del Boletín de Marcas y Patentes, con destino a este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que por Resolución del Directorio N° D-173 del 11 de junio de 2001, obrante a fojas 31/32, se autorizó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA, a efectuar el llamado a Licitación Privada, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación de que se trata.

Que con fecha 15 de junio de 2001 se publicó en el BOLETIN OFICIAL N° 29.670, la convocatoria a la Licitación Privada N° 20.002/01 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; con fecha 28 de junio de 2001 se efectuó el Acto de Apertura correspondiente, el Acta obra a fojas 103, la Comisión Evaluadora emite el Dictamen N° 006/01 de fecha 13 de agosto de 2001, por el cual la oferta de la firma IMPRIMIR ON LINE S.A. resultó la más conveniente, por menor precio y ajustarse técnicamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, mediante Resolución P-069 de fecha 24 de Septiembre de 2001, adjudicó la provisión del servicio de que se trata por el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL ($ 132.000.-) a favor de la firma IMPRIMIR ON LINE S.A.; obra la publicación en el BOLETIN OFICIAL del acto de adjudicación, por lo cual el DEPARTAMENTO DE COMPRAS CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, emitió la Orden de Compra N° 103/01 de fecha 26 de Septiembre de 2001.

Que consta que mediante nota y cartas documento que la firma IMPRIMIR ON LINE S.A. manifiesta la inviabilidad del contrato vigente con este INSTITUTO, debido a la suba de los costos del servicio causados por la modificación en la paridad cambiaria con respecto al dólar, por lo que manifiesta estar obligado a resolver el referido contrato en los términos del artículo N° 1198 del Código Civil y artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el INSTITUTO en respuesta a las Cartas Documento enviadas por la firma IMPRIMIR ON LINE S.A. invitó a la misma a reconsiderar la situación en el marco de la Ley de Emergencia N° 25.561 reservándose el derecho a considerar, frente al incumplimiento de la citada firma, de rescindir el contrato con culpa exclusiva de la misma según lo dispuesto en los artículos N° 97 y 100 del Decreto N° 436/00, artículos N° 26, 30 y 31 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Que a fojas 295/298 obra un informe sobre la estructura de costos de la impresión del boletín de marcas y patentes presentada por la firma IMPRIMIR ON LINE S.A. con fecha 18 de febrero de 2002, al cual la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA consideró oneroso e injustificado, a su vez que agotadas las vías previas a la rescisión del contrato según constancias de fs. 301.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES dictaminó, con fecha 4 de marzo de 2002, a fs. 300, sobre la interrupción unilateral del servicio contratado por parte de la firma IMPRIMIR ON LINE S.A.

Que la publicación del Boletín de Marcas y Patentes, amparada por la Orden de Compra 103/01, reviste carácter de una obligación legal impostergable para el INSTITUTO de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Marcas N° 22.362 y la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481.

Que la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del INPI, han tomado la intervención que les compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999, corresponde actuar en consecuencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481, texto ordenado por el Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996 y los Decretos N° 1049 de fecha 22 de agosto de 2001 y N° 1115 de fecha 31 de agosto de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase lo actuado para la Licitación Privada N° 20.002/01 y dése por rescindida la misma por incumplimiento de la firma IMPRIMIR ON LINE S.A. de la Orden de Compra N° 103/01, en virtud de lo establecido en los artículos 97 y 100 del reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, y artículos 26, 30 y 31 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 2° — Procédase por intermedio de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a la ejecución de la garantía de adjudicación, integrada mediante Póliza de Caución N° 000724233 que se encuentra en custodia del DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

ARTICULO 3° — Procédase por intermedio del Departamento de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros a comunicar la medida a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su incorporación al SISTEMA DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

ARTICULO 4° — Por el DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCION DE COORDINACION COOPERATIVA, procédase a la desafectación del Compromiso respectivo.

ARTICULO 5° — Procédase por intermedio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a instrumentar los medios necesarios a efectos de realizar un nuevo llamado a licitación.

ARTICULO 6° — Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. GERMAN ALBERTO VOSS, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 20/6 N° 385.786 v. 20/6/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CARLOS PELLEGRINI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. N° 149/02

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

Artículo 1°: Denomínase "Centro de Empleados de Comercio de Carlos Pellegrini", a la asociación de trabajadores fundada el 07 de mayo de 1948, destinada a agrupar a todos los trabajadores que más abajo se enuncian sin distinción de nacionalidades, sexo, raza, credo político y religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplen o desempeñan, como así también que el empleador fuere una persona física o hubiere adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a las actividades desarrolladas. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena;

b) el personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñe en actividades industriales;

c) los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicio cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Artículo 2°: El Centro de Empleados de Comercio de Carlos Pellegrini, ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que corresponde al territorio de la Localidad de Carlos Pellegrini, Departamento de San Martín, Provincia de Santa Fe, de la República Argentina. Tendrá domicilio legal en la calle Bv. Avellaneda N° 644 de la Localidad de Carlos Pellegrini.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 30: El Centro de Empleados de Comercio de Carlos Pellegrini será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Subsecretario General; Secretario de Organización; Secretario de Asuntos Laborales; Secretario de Finanzas y Administración; Secretario de Acción Social; Secretario de Capacitación, Cultura, y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará dos años y sus integrantes podrán ser reelectos. La posibilidad de reelección será para todos con la excepción de las personas que ocupen los cargos de Secretario General y Secretario de Finanzas, quienes podrán ser reelectos por un solo período más.

e. 20/6 N° 385.705 v. 20/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 631/98.

Art. 1° - En la Ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se constituye una entidad gremial de primer grado, denominada Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Río Cuarto, provincia de Córdoba, fijando su domicilio legal en la calle Buenos Aires 967, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Art. 3° - Esta Asociación está compuesta por todos los agentes con funciones No-Docentes y que tengan relación de dependencia permanente y/o transitoria de la Universidad Nacional de Río Cuarto y los jubilados que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, edad, nacionalidad ni estado civil, absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus afiliados sin diferenciación de categorías y/o jerarquías en concordancia con lo estatuido en el Art. 3°, inc. c) del Estatuto Federativo.

Art. 23 - La Comisión Directiva estará compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario Gremial un Secretario de Actas, un Secretario de Actas y Prensa, un Secretario de Acción Social y cuatro (4) vocales titulares, Habrá además cuatro (4) Vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

La Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Río Cuarto cuanta a la fecha con la cantidad de trecientos senta y siete (367) afiliados cotizantes.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad, para saludarlo, atentamente.

e. 20/6 N° 385.708 v. 20/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 248/02.

Artículo 1° — El Sindicato de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, fundado en la Cudad de La Plata el 27 de Diciembre de 1951 bajo la denominación de Sindicato de Obreros y Empleados del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, es una asociación sindical de primer grado, con personería gremial N° 562 cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la salud pertenecientes a la rama Estatal, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El Sindicato de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires es un Sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores estatales (auxiliares de la medicina, técnicos, administrativos, obreros, servicio y maestranza) directa o indirectamente afectados a programas de salud, ya sea su empleador el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, sus Municipalidades, o cualquier ente descentralizado actual o que se creare en el futuro.

Tiene su domicilio en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2° — El Sindicato de Salud Pública a fin de asegurar la defensa de los intereses de sus representados, se propone:

1ª Defender y representar ante el Estado y terceros, los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad.

2ª Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

3ª Colaborar con el Estado Nacional, el Provincial y los municipios en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

4ª Participar en la administración de las obras sociales estatales y/o mixtas a que pertenezcan los trabajadores que representa.

5ª Construir patrimonios de afectación.

6ª Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el habito del estudio, del trabajo, de la economía y de la previsión, e inculcando el concepto de representabilidad y disciplina.

Artículo 29° — La Comisión Directiva estará constituida por doce (12) miembros:

Un (1) Secretario General
Un (1) Secretario Adjunto
Un (1) Secretario Gremial
Un (1) tesorero
Un (1) Pro-tesorero
Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social
Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda
Un (1) Secretario de Cultura y Actas
Un (1) Secretario de Problemas Laborales de la Mujer.
Tres (3) Vocales Titulares.
También se elegirán tres (3) Vocales Suplentes que ocuparan el cargo de los Titulares en caso de ausencia de estos.

Artículo 31° — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

e. 20/6 N° 385.710 v. 20/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA "GENERAL JOSE DE SAN MARTIN", APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 297/02.

Art. 1.- Con fecha 27 de Abril de 1946 y bajo la denominación de Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "GENERAL JOSE DE SAN MARTIN", constitúyese en la Ciudad de Córdoba, República Argentina, una entidad gremial con domicilio en calle Santa Rosa N° 1323, teniendo como jurisdicción y zona de actuación la Ciudad de Córdoba y todas las Dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea la localidad en que funcione.

Art. 4.- Esta Asociación esta compuesta por todos los agentes no docentes cualquiera sea su función y con relación de dependencia permanente o transitoria, de planta o contratado de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Obra Social Universitaria (DASPU-Continuadora de la Dirección de Asistencia Social del Personal Universitario) y los jubilados de estas que deseen seguir afiliados, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, etc. Sin distinción de categorías y/o jerarquías en concordancias con lo estatuido en el art. 3°, Inc. C. del Estatuto Federativo.

Artículo 19° — La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo y compuesta por veintisiete (27) miembros Titulares y seis (6) miembros suplentes, a saber:

1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario de Organización
1 Subsecretario de Organización
1 Secretario Gremial
1 Subsecretario Gremial
1 Subsecretario Gremial Asistencial
1 Secretario de Finanzas
1 Subsecretario de Finanzas
1 Secretario Administrativo
1 Subsecretario Administrativo
1 Secretario de Previsión Social
1 Subsecretario de Previsión Social
1 Secretario de Actas, Prensa y Difusión
1 Subsecretario de Actas, Prensa y Difusión
1 Secretario de Acción Social, Turismo, y Deportes

1 Subsecretario de Acción Social, Turismo y Deportes
1 Subsecretario de Turismo
1 Subsecretario de Deportes
1 Secretario de Cultura y Capacitación
1 Subsecretario de Cultura y Capacitación
6 Vocales Titulares
6 Vocales Suplentes

Art. 25.- La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. La Entidad cuenta a la fecha con dos mil trescientos sesenta y nueve (2369), afiliados cotizantes.

e. 20/6 N° 385.711 v. 20/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALDAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 42/95.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALDAN

CAPITULO I

DEL NOMBRE - CONSTITUCION - DOMICILIO - OBJETO - ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1°) En la localidad de Saldán, del Departamento Colón, de la Provincia de Córdoba, a los Veinte días del mes de Febrero del año Un Mil Novecientos Noventa y Dos, se constituye la entidad de Primer Grado cuya denominación será "SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALDAN", que agrupará todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás Profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes, que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, fijen procedimientos especiales. Su domicilio legal será 9 de Julio 62 de la localidad de Saldán. Su zona de actuación estará delimitada por lo establecido para el respectivo Ejido Municipal de la Intendencia de la localidad de Saldán, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establezca en el presente Estatuto.

ARTICULO 2°) Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación Gremial serán:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores municipales que compartan el ideario de la Asociación, sus principios y objetivos en la jurisdicción de esta entidad.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, todo aquello que contribuye a la elevación del nivel cultural, económico y social, como así también todo lo concerniente a la seguridad y salubridad de los medios de trabajo en beneficio de los trabajadores municipales.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de todas las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio o a sus componentes en forma individual o colectiva en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el estado, la justicia o ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales.

e) Velar por el cumplimiento y perfeccionamiento de las normas y leyes laborales, previsionales, sociales, como todo lo atinente al régimen estatutario y escalafonario municipal.

f) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajos y otras mejoras a través de acuerdos conciliatorios.

g) Propender a la elevación moral y material de todos sus asociados, fomentando los hábitos de estudio, investigación, trabajo, economía y previsión, e impulsar con denodado esfuerzo los conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respecto.

h) Efectuar todos aquellos actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de colaboración y cordialidad, elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

i) Propender a la creación y cobertura de asistencia médica y odontológica, como también lo atinente al esparcimiento en colonias de vacaciones, camping y campamentos, instituir el seguro colectivo de vida, subsidios por enfermedad, las prácticas mutualista y cooperativista, como fomentar las obras que auguren el sano esparcimiento entre todos los asociados.

j) Adherir a Federaciones y Confederaciones, que agrupen a todos los trabajadores municipales, conforme a las leyes en vigencia y a las normas del presente estatuto.

k) Aceptar, acatar y cumplir las normas que la central de trabajadores argentinos, imparta en beneficio de la clase trabajadora, discutiendo y resolviendo las medidas que ésta adopte, según las normas establecidas en el estatuto.

l) Respetar la actividad gremial y fomentar la misma mediante la creación de delegaciones, filiales o representaciones zonales, como mejor lo aconseje la circunstancia en armonía con el estatuto.

m) Respetar, aceptar y hacer cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, Provincial y demás normas nacionales, provinciales y municipales; y someter las desinteligencias de intereses o jurídicos de carácter colectivo a la mediación o arbitraje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o quién estimare competente y allane los obstáculos para la solución de diferendos, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones laudatorias al efecto.

n) Proponer la realización de todas las actividades lícitas en beneficio de los asociados y sus respectivos grupos familiares.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14°) La soberanía de la Asociación, reside en los cuerpos orgánicos que fija el Estatuto. La Asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta por 10 (diez) MIEMBROS TITULARES que se desempeñarán en los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO DE FINANZAS - SECRETARIO DE ACTAS - SECRETARIO DE ORGANIZACION Y RELACIONES PUBLICAS - SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL y 3 (tres) VOCALES TITULARES. Habrá además 3 (tres) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por otros períodos.

El SINDICATO de EMPLEADOS MUNICIPALES de SALDAN registra a la fecha de aprobación del presente estatuto, la cantidad de treinta y siete afiliados (siete mujeres y treinta varones).

Saldán, Provincia de Córdoba, 24 de Septiembre de 2001.

e. 20/6 N° 385.713 v. 20/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 345/97.

Art. 1° — Queda denominado "ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN", "A.S.E.M.C." la Organización Gremial de Trabajadores de Primer Grado, que se constituyera en la Ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, República Argentina, el día 10 de Enero de 1996.

CONSTITUCION

Art. 2° — Esta Asociación agrupará como entidad de primer grado a los trabajadores Municipales de la Ciudad de Cosquín, todos con relación de dependencia de la categoría 01 a la 24, con la única excepción de los funcionarios que por disposición legal tenga carácter político en la designación. También formarán parte de esta Asociación los trabajadores afiliados que se hubieren acogido a los beneficios jubilatorios. Los pensionados que hubieran adquirido el beneficio derivado del titular, no son afiliados, solo poseen beneficio sociales.

SEDE - JURISDICCION Y ZONA DE ACTUACION

Art. 3° — Su domicilio legal está constituido en calle Santa Fe N° 733 de la Ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba. Tendrá zona de actuación en la Ciudad de Cosquín.

Art. 18° - La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares y por tres (3) suplentes. Los titulares desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GREMIAL

TESORERO

PRO-TESORERO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE ACTAS Y PRENSA

TRES VOCALES TITULARES

TRES VOCALES SUPLENTES

Los vocales suplentes sólo podrán integrar la Comisión Directiva en caso de renuncia, o impedimento de los titulares, tal como se lo determina en el Art. N° 34 del presente Estatuto.

e. 20/6 N° 385.717 v. 20/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 272/02.

Artículo 1° — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Santa Fe, fundada en la Ciudad de Santa Fe, fundada en la Ciudad de Santa Fe, el 15 de enero de 1940, es una Asociación Sindical de primer grado, con personería gremial N° 774, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la salud que se desempeñen en su jurisdicción. Su zona de actuación corresponde a todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Santa Fe, es un sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la salud, de toda la zona de actuación indicada en el Art. 1°, sin distinción de la persona física o jurídica que sea su patrono: Estado (Nacional, Provincial o Municipal), empresas estatales, paraestatales, mixtas, privadas o particulares y sin distinción del establecimiento a que pertenezcan.

Están por lo tanto, comprendidos los trabajadores en relación de dependencia de:

1) Los servicios de la salud de Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales y/o de beneficencia, consultorios médicos, odontológicos y veterinarios, laboratorios biológicos y/o de análisis, servicios de emergencia y todo otro establecimiento cuya actividad sea la recuperación o prevención de la salud.

2) La industria de la Sanidad: laboratorios de especialidades medicinales y de especialidades veterinarias;

3) El comercio: (venta y distribución de las especialidades medicinales) tales como droguerías de productos medicinales y establecimientos similares.

Siendo la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina un sindicato de actividad, comprende a aquellos trabajadores de la Sanidad, de cualquier explotación (actual o futura) cuyo objetivo principal sea la preservación y/o recuperación de la salud psicofísica. Tiene su domicilio en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Artículo 2° — Es propósito de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Santa Fe asegurar la defensa de los intereses profesionales de sus representados, a cuyo fin deberá:

1. Defender y representar ante el Estado y terceros, los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad.

2. Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

3. Colaborar con el Estado, entes oficiales e institutos especializados, en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

4. Constituir patrimonios de afectación.

5. Propender a la elevación moral y material de los afiliados y su familia, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y de la previsión, e inculcando el concepto de responsabilidad y disciplina.

Artículo 3° — Son facultades de la Asociación, en persecución de sus objetivos:

a) Realizar toda clase de operaciones con cualquier institución —ya sea oficial o privada— y con particulares en general;

b) Adquirir bienes muebles, semovientes, inmuebles, derechos y acciones, venderlos, gravarlos y/o hipotecarlos;

c) Aceptar o conferir representaciones y mandatos;

d) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;

e) Fundar instituciones de previsión y asistencia social;

f) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanitarios, hospitales, seguros y coseguros asistenciales, y todo otro servicio social y/o asistencial que tienda a elevar la cultura y/o preservar la salud, a fin de mejorar el nivel moral y material de los trabajadores del gremio y su grupo familiar;

g) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda, o destinadas a cualquier otro fin lícito;

h) Promover la formación cultural, sindical y profesional de los afiliados, creando escuelas, talleres, exposiciones, bibliotecas y por medio de conferencias, publicaciones, etc.;

i) Afiliarse y/o desafiliarse de Federaciones y Confederaciones;

j) Disponer el monto de las cotizaciones y cuotas que deben abonar sus afiliados;

k) Contratar, a fin de otorgar servicios a los afiliados y en cumplimiento de objetivos del gremio;

l) Crear subfiliales o delegaciones, dentro de su jurisdicción, a objeto de asegurar la mejor atención de los afiliados;

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre las autoridades, los gremios hermanos y terceros en general, con el gremio;

n) Respetar la legislación vigente;

ñ) Someter a consideración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o autoridad competente, las desinteligencias y conflictos;

o) Realizar en general, cualquier actividad lícita en beneficio del gremio y/o sus representados.

Artículo 4° — La Asociación no admite:

a) Distinciones de carácter racial, político, religioso ni actividad alguna contraria a la moral y a las buenas costumbres;

b) Subvención directa o indirecta, ni ayuda económica de organizaciones patronales, con la única excepción de los aportes que los empleadores efectúen en virtud de normas legales y/o convencionales.

Artículo 29° — La Comisión Directiva estará constituida por veinticinco (25) integrantes:

- Un/una (1) Secretario/a General
- Un/una (1) Secretario/a Adjunta
- Un/una (1) Secretario/a de Finanzas
- Un/una (1) Pro-Secretario/a de Finanzas
- Un/una (1) Secretario/a Gremial
- Un/una (1) Pro-Secretario/a Gremial
- Un/una (1) Secretario/a de Prensa y Difusión
- Un/una (1) Secretario/a de Afiliación y Organización
- Un/una (1) Secretario/a de Cultura y Actas
- Un/una (1) Secretario/a de Relaciones Institucionales y Políticas
- Un/una (1) Secretario/a de la 3ra. Edad y Previsión
- Un/una (1) Secretario/a de Seguridad Social y la Familia
- Un/una (1) Pro-Secretario/a de Seguridad Social y la Familia
- Un/una (1) Secretario/a de Turismo, Recreación y Vivienda
- Un/una (1) Secretario/a de Interior
- Un/una (1) Pro-Secretario/a de Interior
- Un/una (1) Secretario/a de Educación, Formación Profesional y Capacitación Sindical.
- Un/una (1) Secretario/a de Deportes y Juventud
- Un/una (1) Secretario/a de Empleo y Protección del Trabajo
- Un/una (1) Secretario/a de Derechos Humanos
- Cinco (5) Vocales Titulares
- Cinco (5) Vocales Suplentes

Artículo 31° — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

e. 20/6 N° 385.718 v. 20/6/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ELENA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. N° 683/01.

Artículo 1: En la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Tres, se constituye el "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ELENA" que agrupará a los trabajadores de ambos sexos que desempeñen un trabajo en la Administración Municipal, y que perciben una remuneración determinada en los presupuestos de gastos o por Decretos y Ordenanzas Especiales y que se encuentren dentro de las distintas categorías que comprende el Escalafón del Personal dependiente del Gobierno Municipal de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos. Fijando domicilio legal en calle 25 de Mayo s/n de la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos y teniendo como zona de actuación todo ámbito o jurisdicción que corresponda al Municipio de la Ciudad de Santa Elena. Constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9: La Asociación será regida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas; Secretario de Actas; Secretario de Acción Social; Secretario Gremial; y Tres Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares.

El Mandato de los mismos durará 2 (dos) años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 20/6 N° 385.719 v. 20/6/2002

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 81/2002

Bs. As., 13/6/2002

VISTO el expediente N° 0154/01 del registro de la entonces SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA, y la Resolución Ministerial N° 277 del 11 de junio de 2002 que otorga SETENTA (70) subsidios por el término de TRES (3) años a los investigadores incluidos en el Anexo 1 del Acta de fecha 12 de octubre de 2001 de la Comisión-Jurado, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma de la mencionada resolución no se hace mención explícita que determine su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial N° 277 del 11 de junio de 2002, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA GÜIDI, Subsecretaria de Coordinación Administrativa.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 277/2002

Bs. As., 11/6/2002

VISTO el Expediente N° 0154/01 del registro de la entonces SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la convocatoria a investigadores jóvenes para la presentación de proyectos de investigación denominada CONVOCATORIA IM40 2000 - Subsidios a investigadores menores de CUARENTA (40) años.

Que la misma tiene por finalidad que investigadores, que posean condiciones sobresalientes en su área de conocimiento y cuya edad no supere los CUARENTA (40) años a la fecha del cierre del llamado, puedan desarrollar su carrera de investigación en forma independiente e insertarse en una institución académica o productiva durante el término de duración del subsidio.

Que a ese fin, en su momento se ofreció el otorgamiento de SETENTA (70) subsidios, de los cuales CUARENTA (40) serían destinados a todas las ramas de las ciencias exactas, naturales y de la ingeniería y TREINTA (30) subsidios a todas las ramas de las ciencias sociales y humanas.

Que por la Resolución N° 122 del 24 de septiembre de 2001 de la entonces SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA, se designó a los miembros de una Comisión-Jurado encargada de establecer el mérito de los proyectos presentados, recomendados para ser subsidiados y efectuar el seguimiento posterior del programa.

Que a la fecha de cierre de la convocatoria, producido el día 16 de abril de 2001, se presentaron a la misma CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433) investigadores.

Que por el Acta de fecha 12 de octubre de 2001 la Comisión-Jurado recomendó subsidiar a las presentaciones incorporadas a su Anexo 1, estableciendo además un orden de prelación entre las restantes solicitudes para el supuesto de existir fondos adicionales.

Que es de indiscutible evidencia que el procedimiento tendiente al otorgamiento de los subsidios ha sido iniciado, afectando de ese modo el plexo jurídico de los aspirantes, quienes han accedido al derecho subjetivo a una manifestación de voluntad fundada por parte de la Administración, decidiendo sobre el fondo de la cuestión planteada.

Que de conformidad con lo previsto por el inciso 18) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios modificada por el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002, resulta competencia de esta Cartera de Estado entender en la promoción y el impulso de la investigación, y en la aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.

Que si bien cada una de las respectivas solicitudes presentadas han sido firmadas por los aspirantes, no surge de las mismas que los datos en ellas consignados revistan el carácter de declaración jurada.

Que asimismo tampoco surge de las mismas solicitudes que los postulantes no se encontrasen incursos en la incompatibilidad expresamente consignada en las bases de la convocatoria para el otorgamiento del subsidio, consistente en no poseer un cargo de planta o cargo permanente con dedicación exclusiva en una institución universitaria, académica o de investigación vinculada a la producción.

Que como consecuencia de ello, y atento a los reparos formulados por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS en punto a la verosimilitud e integridad de dichas constancias, resulta conveniente que previo a la percepción del subsidio de que se trata, se recabe de cada postulante seleccionado la ratificación de los datos vertidos en su solicitud con carácter de declaración jurada, incluyéndose la expresa mención de no estar comprendido en la incompatibilidad mencionada precedentemente.

Que lo expuesto será sin perjuicio de disponer la inmediata suspensión del programa en los casos en que se detectase por parte de los aspirantes seleccionados un falseamiento de sus datos que hubiese originado su exclusión de la selección en atención a las bases de la Convocatoria, así como de iniciar las acciones legales que correspondan.

Que la Convocatoria a Investigadores Jóvenes no tuvo una previsión presupuestada explícita que la sustentara, debiendo ahora este Ministerio en la actual situación de crisis económica reasignar partidas presupuestarias afectadas a otras actividades.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, esta Cartera deberá solicitar el incremento presupuestario correspondiente para los próximos ejercicios financieros.

Que la mencionada Convocatoria y las Bases no fueron aprobadas por medio de los correspondientes actos administrativos, lo que denota una irregularidad en el procedimiento cumplido.

Que atento a lo expresado este Ministerio se abocó, en resguardo de principios elementales de la fe pública, a regularizar el procedimiento de otorgamiento de los beneficios acordados por el Acta de la Comisión Jurado de fecha 12 de octubre de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 18) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar SETENTA (70) subsidios por el término de tres años, a partir del 10 de julio del corriente año, hasta un monto máximo de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) por año por cada subsidio, a los investigadores, incluidos en el Anexo I del Acta de fecha 12 de octubre de 2001 de la Comisión-Jurado, que como Anexo I forman parte de la presente, con arreglo y para ser aplicados a los fines previstos en las Bases de la Convocatoria y sujetos a oportuna rendición de cuentas.

ARTICULO 2° — Hacer saber a los investigadores beneficiarios que será condición previa para la percepción del subsidio previsto en el artículo precedente la ratificación con carácter de declaración jurada de cada uno de los datos consignados oportunamente en sus respectivas solicitudes, datos que le serán requeridos en la planilla que, como Anexo II, forma parte de la presente.

ARTICULO 3° —Hacer saber a los investigadores beneficiarios que en caso de detectarse un falseamiento de los datos consignados en sus solicitudes con carácter de declaración jurada, que hubiere motivado la exclusión de la selección de conformidad con las bases de la Convocatoria, ello originará la inmediata suspensión del programa a su respecto sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

ARTICULO 4° — Imputar el gasto que origine la presente resolución a la Partida Presupuestaria 99 - 01 - 5.1.6 del presupuesto vigente de este Ministerio.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los beneficiarios, y oportunamente archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

Presentaciones subsidiadas en el área de Ciencias Exactas, Naturales e Ingeniería

	ID	APELLIDO	NOMBRES	PROYECTO
1	12	HILGERT	Norma Inés	Etnobotánica de los recursos forestales no maderables entre los Mbyá-Guaraníes de Misiones (Argentina).
2	20	SCHVELLINGER	Martín Alejandro	Teoría de Cuerdas, Teoría M y Teorías Cuánticas de Campo
3	29	CACERES	Jorge Omar	“Desarrollo de Técnicas Láser: Estudios, Dinámicos y Aplicaciones Analítico-Medioambientales y de Superficies”
4	34	VEIGA	Gonzalo Diego	Estudio Estratigráfico Secuencial, Sedimentología y Arquitectura Interna de los Miembros Avilé y Troncoso Inferior en el sector Central de la Cuenca Neuquina República Argentina
5	36	LOPEZ	Silvia Noemí	Control de moscas blancas (Hemiptera: Aleyrodidae) en cultivos hortícolas protegidos mediante alternativas de bajo impacto ambiental
6	45	TORRES	DIEGO FERNANDO	INVESTIGACIONES OBSERVACIONALES Y TEORICAS EN ASTROFISICA RELATIVISTA Y COSMOLOGIA
7	61	GEUNA	Silvana Evangelina	Propiedades magnéticas de rocas ígneas y su aplicación a la prospección geofísica de yacimientos minerales
8	65	PEREIRA	Claudio Alejandro	Caracterización de la arginina quinasa de Trypanosoma cruzi como posible blanco terapéutico en la enfermedad de Chagas
9	87	IPPOLITO	Irene Paula	Estudio de las propiedades de mezcla de materiales granulares
10	106	LUNA	María Gabriela	Evaluación de Dineulophus phthorimaeae (Hymenoptera: Eulophidae) como candidato para el control biológico de Tu absoluta (Lepidoptera: Gelechiidae) en el cultivo de tomate en invernáculo.
11	123	APARICIO	JUAN PABLO	Evaluación de estrategias de manejo y silvicultura de bosques y plantaciones forestales en la Argentina utilizando modelos matemáticos y computacionales.
12	132	GUEVARA	ALEJANDRO JAVIER	Estudio teórico de transiciones conformacionales del péptido Abeta amiloide simulando diferentes condiciones experimentales
13	136	RABINOVICH	GABRIEL ADRIAN	“MECANISMOS MOLECULARES INVOLUCRADOS EN LAS PROPIEDADES INMUNOMODULATORIAS DE GALECTINA-1: IMPLICANCIAS EN FENOMENOS DE ESCAPE TUMORAL Y PRIVILEGIO INMUNOLOGICO”
14	146	BARI	Sara Elizabeth	Bases moleculares de los mecanismos de acción de hemoproteínas - Estudio físico químico y biológico.
15	154	Gamarnik	Andrea Vanesa	Mecanismos Moleculares que Regulan la Traducción y la Replicación de Virus RNA
16	158	CERDAN	Pablo Diego	Estudios genéticos sobre las señales transducidas por fotorreceptores y receptores hormonales en plantas
17	170	GONZALEZ BURGOS	Guillermo R.	Modulación por Dopamina de Respuestas a Glutamato en Compartimientos Subcelulares de Neuronas Piramidales en la Corteza Prefrontal
18	172	ZIMMERMANN	MARTIN GUILLERMO	EVOLUCION DE REDES EN SISTEMAS COMPLEJOS
19	180	DAHLQUIST	Juan Andrés	El Plutonismo Famatiniano en las Sierras del Sur de La Rioja, el Sector Nororiental de la Sierra de Velasco y el Sector Occidental del Sistema de Famatina. Evolución del Magmatismo en el Margen. Proto-Andino de Gondwana.
20	189	BUSSANDRI	Alejandro Pedro	Espectroscopía e Imágenes por Resonancias Magnéticas en Sistemas Granulares
21	192	Otegui	Marisa Silvina	Análisis estructural de alta resolución de la citocinesis en células vegetales
22	193	LUCHERINI	Mauro	LOS CARNIVOROS COMO HERRAMIENTA EN LA CONSERVACION DEL PASTIZAL PAMPEANO
23	203	CAMMAROTA	Martin Pablo	Participación de los sistemas de trasducción de señales acoplados al receptor NMDA en la consolidación de memorias
24	212	CORLEY	JUAN CARLOS	El éxito de los parasitoides en el control biológico de plagas forestales: influencias de su desarrollo, la dependencia de estado y su comportamiento a diferentes escalas.
25	220	BOIX	ALICIA VIVIANA	Desarrollo de catalizadores monolíticos basados en zeolítas bimetálicas para la eliminación de óxidos de nitrógeno en gases de emisión de fuentes fijas de contaminación.
26	235	SANCHO	GISELA	Filogenia de la tribu Mutisieae, (Asteraceae): estudios morfológicos y moleculares en el grupo Dicoma
27	236	CERIANI	MARIA FERNANDA	Identifying New Components Affecting Locomotor Behavior In Drosophila
28	289	NOVARO	Andrés José	Dinámica de fuentes y sumideros y efectos de la predación por pumas en el norte de Patagonia
29	291	Gasaneo	Gustavo	Potenciales de rango cero y su aplicación en procesos de recombinación de tres cuerpos
30	294	CORREA	Néstor Mariano	Caracterización de Sistemas Organizados: Micelas Inversas, Microemulsiones y Vesículas. Aplicaciones.
31	303	FADDA	Silvina Graciela	Estrategias orientadas a incrementar la calidad sensorial de productos cárneos fermentados argentinos. Contribución de la microflora.
32	304	HEBERT	Elvira María	Optimización de la producción de enzimas proteolíticas de lactobacilos termófilos para la obtención de péptidos bioactivos. Su importancia en el diseño de alimentos funcionales
33	311	GUERRERO	Sergio Adrián	Estudio del metabolismo de detoxificación de hidroperóxidos en tripanosomátidos.
34	341	IBAÑEZ	GABRIELA ALEJANDRA	Desarrollo de métodos espectroscópicos para la determinación analítica de fármacos y/o metabolitos en muestras de interés biomédico
35	357	VILLAGRA	Pablo Eugenio	Estructura y dinámica de los algarrobales de la Provincia Fitogeográfica del Monte. Implicancias para su manejo

	ID	APELLIDO	NOMBRES	PROYECTO
36	363	TARANTO	María Pía	Estrategias de Supervivencia a Estrés por Acidos Biliares en Lactobacilos Productores de Vitamina B12. Optimización de un Proceso Rentable para su Aplicación en Alimentos Funcionales
37	374	ALBARIÑO	Ricardo Javier	Evaluación del impacto de las forestacíones de pináceas sobre la calidad de agua de ambientes lóticos de la Patagonia andina.
38	429	ALVAREZ	BERNARDO VICTOR	BASES MOLECULARES DE LA REGULACION DEL COTRANSPORTE SODIO BICARBONATO EN EL MIOCARDIO.
39	432	DZIEWCZA POLSKI	Gustavo	Células Progenitoras Neurales en el Sistema Nigroestriatal de Ratas Adultas y su Potencial Utilización en Terapias de Reemplazo Celular para la Enfermedad de Parkinson
40	433	SCHINDER	Alejandro Fabián	Effects of Neuronal Activity on Neural Stem Cell Development in the Adult Hippocampus

Presentaciones subsidiadas en el área de Ciencias Humanas y Sociales

	ID	APELLIDO	NOMBRES	PROYECTO
1	11	GILMONTERO	Raquel	Población y medio, ambiente en la Alta Cuenca del Río Bermejo. Siglo XIX.
2	27	RODRIGUEZ	ANDRES SANTIAGO	HERRAMIENTAS CAD PARA LA PRODUCCION DE IDEAS EN DISEÑO INDUSTRIAL BASADAS EN EL ANALISIS EMPIRICO DE LA ACTIVIDAD DE BOCETADO
3	33	Suárez	Ana Lourdes	Incidencia de los programas públicos de asistencia social en las condiciones y estrategias de vida de los hogares marginados del Gran Buenos Aires
4	54	MANZO	Silvia Alejandra	Causas finales y naturaleza desde el Renacimiento hasta los comienzos de la Modernidad
5	91	CARRERA	JORGE EDUARDO	ANALISIS INTEGAL DEL MERCOSUR Y EL ALCA COMO ESTRATEGIAS DE INTEGRACION A LA ECONOMIA INTERNACIONAL. DIMENSION COMERCIAL Y MONETARIA
6	97	DAVOLOS	Patricia Nora	Disciplinamiento, formas de organización y construcción de preferencias. Un estudio comparativo entre dos generaciones de trabajadores.
7	105	GOROSTIAGA DERQUI	JORGE MANUEL	Reformas de la gestión escolar a nivel provincial (1990-2002): Propuestas, instrumentación y perspectivas
8	111	LENTON	Diana Isabel	Aboriginalidad y política indigenista en la Argentina: 1853-1994.
9	113	GRIMSON	Alejandro	Nuevas políticas étnicas en la Argentina. Un estudio en el Area Metropolitana de Buenos Aires
10	116	D'ANGELI	Liliana Rosa	HABITAR Y PROYECTAR. ESTUDIO CRITICO, CONCILIACION Y PROPUESTAS
11	119	CRENZEL	Emilio Ariel	Memorias colectivas de la desaparición de personas en la Argentina
12	126	Fondevila	Gustavo Javier	Ciudadanía y Estado: la función moral de los derechos ciudadanos como garantes de la integración social.
13	127	BAHR	Fernando Aníbal	El Dictionnaire historique et critique de Pierre Bayle: sus huellas en la colonia hispánica del Río de la Plata
14	131	PLESCH	Melanie	La respuesta musical a la imaginación histórica: La "historia oficial" en las óperas argentinas de temática rosista.
15	140	SENATORE	MARIA XIMENA	ARQUEOLOGIA DEL MUNDO MODERNO EN PATAGONIA MERIDIONAL Y ANTARTIDA
16	141	GUEMUREMAN	SILVIA TERESA	Observatorio sobre control social institucional policial, judicial, carcelario y administrativo ejercido sobre adolescentes y jóvenes en tres jurisdicciones argentinas.
17	143	MORRIS	WALTER	INCIDENCIA DEL AMBIENTE URBANO EN EL PROCESO DE CORROSION DEL ACEROS EN HORMIGON ARMADO Y PRETENSADO.
18	153	PECHENY	Mario Martín	Los pacientes: ¿sujetos pasivos, usuarios de servicios o interlocutores?
19	156	DI VIRGILIO	María Mercedes	TRAYECTORIAS HABITACIONALES, ESTRATEGIAS RESIDENCIALES Y COMPOSICION DE LOS SECTORES POPULARES Y MEDIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES
20	162	BARRAL	MARIA ELENA	LA IGLESIA EN LA SOCIEDAD RURAL BONAERENSE EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX
21	243	MACEIRA	Daniel Alejandro	Desempeño del Sector Público y Equidad en el Sector Salud Argentino (Un modelo de selección discreta en la demanda de servicios)
22	246	GIORDANO	MARIANA LILIAN	La construcción de un imaginario sobre el indio del Chaco argentino y paraguayo. Un siglo de enfoques fotográficos. 1865-1965
23	267	ALMANSI	FLORENCIA RUTH	IMPACTO DE LAS TECNOLOGIAS MICROCREDITICAS EN LA REDUCCION DEL DEFICIT HABITACIONAL
24	280	MANTOBANI	JOSE MARIA	DINAMICA SOCIOTERRITORIAL DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON. PROPUESTAS PARA UNA PLANIFICACION Y GESTION URBANA ESTRATEGICA DE SU SISTEMA URBANO
25	326	CATELA DA SILVA	Ludmila Gilda Verónica	Violencia, memoria y derechos humanos. Para una antropología de la violencia y de los conflictos socio-políticos en la Argentina
26	354	JEREZ	VICTOR OMAR	Etnografía en las tierras de frontera El proceso de urbanización y la constitución de las identidades en la frontera argentino-boliviana.
27	371	GIL	ADOLFO FABIAN	LA OCUPACION HUMANA EN LA PAYUNIA: USO DEL ESPACIO, EXPLOTACION DE LOS RECURSOS, Y VARIABILIDAD AMBIENTAL DURANTE EL HOLOCENO TARDIO.
28	392	GONZALEZ	ARNALDO RUBEN	METODOLOGIA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD EN LA INDUSTRIA DE LA MADERA - PROCESOS DE ASERRIO Y SECADO
29	416	ARENA	Alejandro Pablo	Ciclo de Vida de Tecnologías para el desarrollo urbano energéticamente sustentable del sector edilicio en zonas áridas andinas
30	427	LONGONI	ANA	ARTES PLASTICAS E IZQUIERDAS EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XX

ANEXO II

Apellido: ....
Nombres: ....
N° de Doc. de Identidad: .... Tipo Doc.: ....
Lugar de Nacimiento: ....
Fecha de Nacimiento: ....
Nacionalidad: .... Sexo: ....
Teléfono: ....
E-mail: ....
Título Académico: ....
Título del Proyecto: ....
Institución donde se desarrollará: ....
Domicilio que constituye en la Argentina: ....

Declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente son reales y me corresponden, también declaro bajo juramento no poseer un cargo de planta o cargo permanente con dedicación exclusiva en una institución universitaria, académica o de investigación vinculada a la producción.

Firma Aclaración

e. 20/6 N° 385.820 v. 20/6/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes:

CONCURSO N° 16/2002 y CONCURSO N° 19/2002

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón (Fiscalía N° 2), Buenos Aires; y Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mercedes, Buenos Aires.

Inscripción: 2 al 18 de julio de 2002. Retiro y recepción de solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos: H. Yrigoyen 765, 4° p. Of. 424, Capital Federal, días hábiles, 13:30 a 16:30 hs.; o Fiscalía ante la Cámara Federal de San Martín: Tucumán 2209, 2° p., San Martín, prov. Bs. As. TE 4753-9016 ó 4754-1038, días hábiles 8:30 a 12:30 hs. Publicación de inscriptos: 7 a 9 de agosto de 2002.

CONCURSO N° 17/2002

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rawson, provincia del Chubut.

Inscripción: 1° al 26 de julio de 2002. Retiro y recepción de solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos indicada; o Fiscalía ante la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia: Calle 25 de Mayo 401, 1° p., de esa ciudad, TE (0297) 4462637, días hábiles 9 a 12 hs.; o Fiscalía ante el Juzgado Federal de Rawson: Rivadavia y 9 de Julio, 1° p., de esa ciudad, TE (02965) 481957, días hábiles 9 a 12 hs. Publicación de inscriptos: 7 al 9 de agosto de 2002.

CONCURSO N° 18/2002

Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, de la Capital Federal.

Inscripción: 9 al 23 de agosto de 2002. Retiro y recepción de solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos: indicada. Publicación de inscriptos: 28 al 30 de agosto de 2002.

NOTA: La publicación de inscriptos se efectuaá exclusivamente en las fechas y sedes mencionadas en cada caso y en el sitio web del MPF **(www.mpf.gov.ar).**

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS: TE (011) 4338-4333/4339.

Dr. EDUARDO JOSE FUNES, Fiscal General Adjunto. — Dr. CARLOS ERNST, Fiscal General.
e. 19/6 N° 385.918 v. 20/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros: 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850 851, 852; 822, 823, 824, 825, 830, 831, 832, 833, 835, 836, 837, 838, 839, 840 y 861/02, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTES AUTOMOTOR GENERAL SAVIO LTDA., mat. 7.334, con domicilio legal en la ciudad de Palpalá; COOPERATIVA DE CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES LTDA., mat. 8.226, con domicilio legal en Villa Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, Y VIVIENDA LEDESMA LTDA. mat. 1631, con domicilio legal en la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma; "COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS DE JUJUY, DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA", mat. 8755, con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "LOS JUJEÑOS" LTDA.; mat. 8697, con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO DE EMPLEADOS PROVINCIALES DE JUJUY LTDA.; mat. 7365, con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA VALLE DEL RIO SAN FRANCISCO LTDA., mat. 7101, con domicilio legal en Santa Clara, Departamento de Santa Bárbara; COOPERATIVA GANADERA LANERA SERVEÑA LTDA., mat. 9213, con domicilio legal en Abra Pampa, departamento de Cochinoca; COOPERATIVA TELEFONICA DE MONTERRICO LTDA. mat. 9029, con domicilio legal en la ciudad de Monterrico; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERO "CONDOR METAL" LTDA. mat. 7832, con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Las precitadas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy.: FEDERACION DE COOPERATIVAS LANERAS (FECOLAN), COOPERATIVA LTDA. mat. 11906; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION MEDICA" LTDA. mat. 21.107; COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LTDA. (COPBA), mat. 5216, COOPERATIVA DE TRABAJO "DELTA" LTDA. mat. 21.604; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL "ESPACIO DE VIDA" LTDA. mat. 10.624, COOPERATIVA "DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO" DE VIVIENDA LTDA. mat. 9893; COOPERATIVA DE EMPLEADOS, RECIBIDORES ENCARGADOS, AYUDANTES DE TRABAJO LTDA., mat. 6043; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION PARA EL PERSONAL, ALUMNOS Y COOPERADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA LTDA. mat. 9141; COOPERATIVA DE TRABAJO "WORLD-NET" LTDA. mat. 17424; COOPERATIVA DE PROVISION PARA DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO COPROGAS LTDA. mat. 9716; COOPERATIVA DE TRABAJO CREANDO ESPACIOS LTDA., mat. 18879; COOPERATIVA DE TRABAJO "MITRA" LTDA. mat. 18020, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ALCON LTDA. mat. 19495; COOPERATIVA DE VIVIENDA "DELFOR" LTDA. mat. 15139. Estas últimas nombradas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICOOP LTDA. mat. 12284, con domicilio legal en Resistencia, departamento San Fernando; Provincia del Chaco. Contra la medida (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, inc. b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—; JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72-15 días-—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a la cooperativa de la Provincia de Chaco y de OCHO (8) días a las de la Provincia de Jujuy. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKY, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.
e. 19/6 Nº 385.671 v. 21/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números 828; 841; 842; 809; 810; 811; 812; 813; 814; 815; 816; 817; 818; 819; 820; 855; 856; 857; 858; 859; 860; 863; 866 y 868/02, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS FACTOR P.H. LTDA., mat. 9.749; COOPERATIVA DE TRABAJO SILA LTDA., mat. 9.750; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ACORDE LTDA., mat. 18.532. Las precitadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. COOPERATIVA DE CONSUMO "SAN NICOLAS" LTDA., mat. 11.189, con domicilio legal en la Ciudad de Chepes; COOPERATIVA DE TRABAJO GUANDACOL LTDA., mat. 7.213, con domicilio legal en Guandacol, Departamento General Lavalle; COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y ADMINISTRACION PUBLICA EMAP LTDA., mat. 10.223, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Unión, Departamento General Lavalle; "SAN JOSE DE VINCHINA" COOPERATIVA AGROPECUARIA, VITIVINICOLA, DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO LTDA., mat. 8.625, con domicilio legal en Vinchina, Cabecera del Departamento General Sarmiento; COOPERATIVA "ANGEL VICENTE PEÑALOZA" DE CONSUMO, ASISTENCIAL, CREDITO, Y VIVIENDA LTDA., mat. 9.926, con domicilio legal en Chamical, Ciudad Cabecera del Departamento Gobernador Gordillo; "LA COSTEÑA" COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION Y CONSUMO LTDA., mat. 8.583, con domicilio legal en Anillaco, Departamento Castro Barros; COOPERATIVA "VILLA UNION" SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL LTDA., mat. 781, con domicilio legal en el Distrito de Villa Unión, Departamento General Lavalle; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "RIOJA" LTDA., mat. 9.872, con domicilio legal en la Ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FRUTIHORTICOLA CHICO FRUT LTDA., mat. 9.972, con domicilio legal en la Ciudad de Chilecito, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA TELEFONICA, DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS DE AIMOGASTA LTDA., mat. 9.918, con domicilio legal en la Ciudad de Aimogasta, Departamento Arauco; COOPERATIVA AGROPECUARIA ASISTENCIAL, DE VIVIENDA Y DE CONSUMO DE LA ZONA ARIDA LTDA., mat. 10.709, con domicilio legal en la Ciudad de Chamical, Departamento Gobernador Gordillo. COOPERATIVA VILLA NIDIA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA LA ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE LA FAUNA SILVESTRE LTDA., mat. 9.735, con domicilio legal en Villa Nidia, Departamento General San Martín. Todas éstas pertenecientes a la Provincia de La Rioja. COOPERATIVA "FRUTI-VALLE" LTDA., mat. 2.063, con domicilio legal en Allen; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA., mat. 16.094, con domicilio legal en Allen; COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DEL SUR LTDA., mat. 19.448; con domicilio legal en Allen; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA SALTENSE" LTDA., mat. 16.294, con domicilio legal en la Ciudad de Cinco Saltos, Departamento de Gral. Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJO ARTESANAL "FUENTE DEL VALLE" LTDA., mat. 11.975, con domicilio legal en San Javier, Departamento de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO- ABIGAIL LTDA., mat. 20.859, con domicilio legal en Allen. Estas últimas pertenecientes a la Provincia de Río Negro. COOPERATIVA DE VIVIENDAS, SERVICIOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS "ELEVACION" LTDA., mat. 11.661, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LAS MISIONES" LTDA., mat. 13.581, con domicilio legal en la Localidad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones y COOPERATIVA DE TRABAJO "EL DUENDE" LTDA., mat. 20.594, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Mendoza. Que por Resoluciones números 834; 821; 853; 854; 862; 864 y 867/02; dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURVENT LTDA., mat. 12.662, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS MALVINAS" LTDA. mat. 19.007, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de la Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "PATAGONIA SUR" LTDA., mat. 14.566, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO SOLFRUT LTDA., mat. 18.669, con domicilio legal en la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MINAS LTDA., mat. 11.462, con domicilio legal en San Carlos, Departamento Minas, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA POPULAR DE TRABAJO LTDA., mat. 8.519, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba y COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA ESPERANZA" LTDA. mat. 20.153, con domicilio legal en la Localidad de Santa Teresa, Departamento Guatraché, Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de La Rioja, de Río Negro y de Misiones; de CUATRO (4) días a las de la Provincia de Córdoba; de siete (7) días a la de la Provincia de Mendoza y de TRES (3) días a la de la Provincia de La Pampa. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKY, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.
e. 19/6 Nº 385.673 v. 21/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina. Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 256 del 11.10.01: Revocar la autorización oportunamente conferida a la sociedad colectiva de corredores de cambio, Facio & Cía., para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 203. Publíquese por 3 (tres) días.
e. 18/6 N° 385.592 v. 20/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República argentina, notifica a la firma Finanbal S.A., que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 737, Expediente N° 60.898/87, otorgándosele vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir su tramitación, hasta el dictado de la resolución final. Vistas en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601" Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.
e. 18/6 N° 385.590 v. 20/6/2002